

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. EL PRIMER IMPERIO MEXICANO	15
1. El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana	15
2. El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba	16
3. Acta de Independencia Mexicana	16
4. Bases Constitucionales aceptadas por el Primer Congreso Mexicano	17
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACTA CONSTITUCIONAL	19
III. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN	22
1. Los debates	22
2. Votación del artículo 5	27
IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824	28
La forma de gobierno en la Constitución de 1824	30
V. HACIA EL CENTRALISMO	32
1. Una reforma sumamente discutida	32
2. Una comisión muy especial	33
3. Instrucciones dadas a los diputados	33
4. Dos disidentes en una discusión	34
5. ¿Un nuevo Congreso Constituyente?	36
6. Una discusión y sus oradores	37
VI. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES	40
1. Los proyectos de ley de 24 y 25 de septiembre de 1835	40
2. Bases Constitucionales para la República	41
VII. UN CONGRESO CONSTITUYENTE Y TRES PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN EN 1842	45
1. El proyecto de mayoría	49
2. El proyecto de minoría	50
3. Un último proyecto y un Congreso disuelto	52

ESTUDIO INTRODUCTORIO

I. EL PRIMER IMPERIO MEXICANO

1. *El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*

Este decreto fue sancionado el 22 de octubre de 1814, en Apatzingan.¹

El capítulo II, era el relativo a la soberanía; los artículos 2º, 3º, 4º y 5º, hacían referencia a ésta.

Artículo 2º. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3º. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inajenable e invisible.

Artículo 4º. Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5º. Por consiguiente, la soberanía reside originalmente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

Aun cuando en la Constitución de Cádiz de 1812, se estableció que “La soberanía residía esencialmente en la nación”, y por lo mismo, pertenecía a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales; en el Decreto Constitucional de 1814, se precisa que la soberanía reside en el pueblo y en cuanto a la forma de gobierno, éste —el pueblo— determinaría cual establecería. De ahí, que se deja tal facultad, al pueblo para que decida su forma de gobierno: Monarquía o república.²

El pueblo mexicano, habiendo logrado su libertad e independencia, se encontraba ante el dilema de decidir su forma de gobierno; más, no tardó muchos años en decidirse, además de que, los lazos con España, estaban aún presentes.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba definirían su forma de gobierno; así como la carta de “un joven mexicano”, hacen suponer su inclinación, por la monarquía moderada.

En los años transcurridos de 1821 a 1856, México soportó 53 gobiernos distintos, varios cientos de ministros, cuatro organizaciones políticas y constitucionales

1 Mateos, Juan A., *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos de 1821 a 1857*, México. Imprenta de Vicente S. Reyes, 1877, p. 42.

2 En el documento denominado *La necesidad de la independencia demostrada por un joven americano*, señala, que no comprendía todas las formas inventadas, hasta ahora; señalando dos: monarquía moderada y la república, y no descartaba la posibilidad de una tercera: la monarquía absoluta.

diferentes, tres invasiones de tres potencias extranjeras distintas, y la pérdida aproximadamente de una tercera parte del territorio de la nación.³

2. *El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba*

El Plan de Iguala, fue proclamado el 24 de febrero de 1821 por Agustín de Iturbide y los Tratados de Córdoba el 24 de agosto de 1821.

Con estos documentos, se establece de manera formal, el Primer Imperio Mexicano.

El gobierno del imperio sería monárquico, constitucional moderado; así lo establecía el artículo 3º de los tratados de Córdoba. Así mismo, se ofrecía el trono a Fernando VII en primer lugar, y de no aceptar, a los de su dinastía u otra reinante.

No faltaron críticas al señor Iturbide; pues, se cuestiona el Plan de Iguala, artículo por artículo, ya que éste, retomaba de la Constitución de Cádiz, la mayoría de aspectos y alguno de ellos como pretexto “para autorizar su rebelión, como lo han hecho todos los tiranos, valiéndose de la credulidad y superstición del pueblo... para ungirlos y alucinar a los crédulos, contándoles que su poder dimana inmediatamente de Dios, y no de la nación”.⁴

También hubo, quienes justificaron a la monarquía, argumentando que

la voluntad se ha pronunciado por las instituciones luminosas de una monarquía moderada, la más conducente a satisfacer la ambición de todas las opiniones, porque reuniendo en sí todos los elementos de una República, ofrece al mismo tiempo la forma majestuosa de un trono protector y garante de los intereses diversos de la sociedad.⁵

Se agrega, que era difícil el establecimiento de un gobierno absoluto y la forma puramente democrática; las costumbres, educación y sistema político de México, los llamaban por ende, de manera natural a la monarquía.

3. *Acta de Independencia Mexicana*

El 28 de septiembre de 1821 se instaló la Junta Provisional y elaboró el Acta de Independencia Mexicana.

Declaraba que “por medio de la Junta Suprema del Imperio⁶ que es nación soberana e independiente de la antigua España”⁷ hecho lo anterior se procedió al nombramiento

3 Tenenbaum, Bárbara A., *México en la época de los agiotistas 1821-1857*, 1a. ed., México, FCE, 1985, p. 11.

4 Cfr., *El Plan del señor Iturbide analizado por un americano*, s.f.

5 Cfr., *República mexicana*, México, Imprenta de Mariano Ontiveros. 1822.

6 Cfr., *Reglamento para el gobierno interior de la soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821; el funcionamiento de la junta, lo encontramos en el citado documento.

7 Mateos, Juan A., *op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 67.

de cinco individuos que compondrían la regencia, siendo electos, Agustín de Iturbide, Juan O'Donojú, Manuel de la Barcena, José Isidro Yañez y Manuel Velázquez de León.

No faltó, quien pretendiera reconciliar a México con España, señalando que “los hemisferios, hechos para estimarse, no necesitan sino entenderse para ser enteramente amigos inseparables, protegiéndose mutuamente en vez de buscar ocasiones para perjudicarse”.⁸

La junta provisional sesionaría hasta el mes febrero de 1822; fecha en que fue disuelta.

4. *Bases Constitucionales aceptadas por el Primer Congreso Mexicano*

El primer Congreso Constituyente,⁹ se instaló el 24 de febrero de 1823, declarándose legítimo. Asimismo se aprobó por unanimidad que la soberanía reside esencialmente en la nación mexicana, y se adoptó la monarquía moderada constitucional; fueron algunas de las propuestas aprobadas por unanimidad.

El Congreso sería disuelto, por las fricciones de éste con Don Agustín de Iturbide; los motivos, en voz de la parte oficial fueron los siguientes:

Examinado el caso en la Junta, con cuanta franqueza y circunspección puede desearse, se descubrió el origen de las desmesuradas pretensiones del Congreso al título y ejercicio absoluto de la soberanía; del empeño declaradamente hostil de encadenar todos los movimientos del Poder Ejecutivo; de la fatal parálisis en que había caído por lo respectivo al objeto principal de su convocación y unión, que ha sido la formación de la Constitución Política, y de la apatía incohonestable en aquellas urgentísimas providencias que la desnivelación de los consumos públicos y de los ingresos del erario ha exigido por un clamor universal, para restablecer la confianza, el crédito y la consideración del imperio.¹⁰

Aun cuando es un documento publicado por la imprenta del imperio, nos esclarece la preeminencia que deseó tener el legislativo sobre el ejecutivo.

El 21 de mayo de 1822, Agustín de Iturbide se proclama Emperador de México, el cual tendría una duración efímera, pues abdicaría a tan “gran honor” el 20 de marzo de 1823; ya antes, se había encargado de meter en prisión a 19 diputados acusados de conspiradores, el 26 de agosto y el 31 de octubre de 1822 citado, había disuelto el Congreso.

La situación descrita y las peticiones de las diputaciones provinciales en torno a los hechos, es claro y contundente en la representación hecha al emperador por el brigadier Felipe de la Garza el 6 de octubre de 1822:

8 Cfr., Tornel, José María, *Manifiesto del origen, causas, progresos y estado de la revolución del imperio mexicano, con relación a la antigua España*, México, Imprenta de Ontiveros, 1821. 12 p.

9 Mateos, Juan A., *op. cit.*, *supra*, nota 1, p. 269.

10 Cfr., *Indicación del origen de los extravíos del congreso mexicano que han motivado la disolución*, México, Imprenta imperial, 1822, s.p.

Señor, nosotros no pretendemos establecer nuevas formas, ni derogar cosa alguna de las sancionadas. Queremos sí, gobierne la ley y no el capricho; que el gobierno haga nuestra felicidad y no la suya; que V.M. entienda que no nos guía el espíritu revolucionario ni innovador, sino el deseo único del bien de la patria. Hemos jurado un gobierno monárquico constitucional, y no tratamos de alterarlo ni atacarlo pero si deseamos y pretendemos que no degeneren en absoluto; exigimos el cumplimiento del juramento de V.M., y nada más.¹¹

La monarquía constitucional moderna, era respetada y aceptada, más no se permitía, el establecimiento de una monarquía absoluta.

La situación de México en esta época era muy especial:

El país presentaba grandes contrastes toda vez que era carente de una integración nacional. Un medio ambiente en el cual la realidad física exhibía falta de unidad por la diversidad de paisajes, por las enormes distancias y por la incomunicación de la mayor parte de sus regiones. A esta diversidad física se agrega la falta de unidad social y cultural, por ello, existían actitudes positivas, indecisas, indiferentes y aún de ignorancia encontramos al analizar las ideas que sobre la independencia tenían las gentes en la provincia y en las áreas indígenas.¹²

Estas circunstancias hicieron madurar la naciente idea de acoger, como elemento esencial de la estructura constitucional, la forma federal de gobierno.¹³ El 12 de junio de 1823; se da un voto de indefinible naturaleza legal, que es a un tiempo, compromiso y disculpa a favor del sistema federal. Voto cuya finalidad era calmar los temores y satisfacer las diferidas ambiciones de numerosos generales y caciques diseminados en el territorio nacional, a quienes el nacimiento de una federación compuesta de “Estados libres y soberanos” permitiría detentar el poder, repartir heredades, conferir canonjías y disfrutar las delicias del mando sin estar real y efectivamente vinculados con la jerarquía central.¹⁴

El 20 de noviembre de 1823; se presentó el Acta Constitucional anticipo de la Constitución para asegurar el sistema federal, “punto cierto de la unión de las provincias”, “norte seguro al gobierno general”. “Garantía natural” para los pueblos, según la exposición que la acompañaba.¹⁵ En su artículo 5º, expresaba: “La Nación adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal”.

11 “Leyes fundamentales de los Estados Unidos Mexicanos y planes revolucionarios que han influido en la organización política de la República”. Cfr. *Boletín de la Secretaría de Gobernación*, s.a. 49.

12 Celada Castillo, Martha, *Antología de lecturas de historia de México*, México, UNAM, 1989, p. 137.

13 Hernández, Octavio, A., *Mil y un planes tres revoluciones y una última constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1988, p. 46.

14 *Idem*, p. 47.

15 Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 7a. ed., México, Porrúa, 1978, p. 158.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL ACTA CONSTITUCIONAL

En lo que sería la “Exposición de Motivos” del Acta Constitucional de la Nación Mexicana de 19 de noviembre de 1823,¹⁶ firmada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, resultan sumamente interesantes, las condiciones en que trabajaron estos miembros encargados de tal proeza, así como la situación en que se encontraba el país.

Uno de los principales objetivos de la comisión¹⁷ era fijar para siempre la suerte de seis millones¹⁸ de hombres libres que habitaban las provincias mexicanas, y elevarlos al grado de prosperidad a que los llamaba la naturaleza, y el rango de independencia, libertad y gloria que demandaba imperiosamente su estado de civilización, y sus esfuerzos heroicos continuados por trece años para llegar a ese término feliz...¹⁹

Este proyecto, fue el antecedente del Acta Constitutiva de 1824; contenía 40 artículos y, a manera de apartados o capítulos, se hizo una división en lo relativo a división de poderes, legislativo, judicial, gobierno particular de los Estados, sus respectivos poderes locales y resoluciones generales. No contenía un apartado sobre el ejecutivo federal. Al final de este documento, encontramos los votos particulares de Rafael Mangino y Alejandro Carpio; el primero sostuvo que la soberanía reside en los Estados y Carpio, que no puede residir en los Estados, sino en toda la nación.

La soberanía ¿reside en los Estados o en toda la nación? Fue una de las interrogantes que el Constituyente de 1824, tendría que resolver.

En su elaboración participaron los hombres de más “luces” y el Consejo de Gobierno a través de sus secretarios del Despacho, así como otros patriotas de las provincias. Las sesiones, eran diurnas y nocturnas; en tanto, no cumplieran con su cometido: no habría descanso, hasta dar al país una Ley Fundamental.

Además, del estado político de la nación, se afirmó, que era necesario, unir a las provincias, ofrecer una guía segura al Gobierno General y al mismo tiempo dotarlo de la autoridad, actividad y atribuciones necesarias para asegurar la independencia nacional, consolidar la libertad de manera compatible con la regularidad de las leyes, proporcionando a los pueblos sus derechos usurpados por tres siglos rescataados en una guerra de trece años.

La anterior afirmación denota la desunión en que se encontraban los Estados, la falta de una política global, por parte del Estado naciente y de sus autoridades, así como en sus atribuciones, las casi nulas libertades de sus ciudadanos y el no o poco respeto de sus leyes, nos demuestran el estado de cosas en que se encontraba el país en esta época.

16 *Acta Constitucional presentada al Soberano Congreso Constituyente, por su comisión el día 19 de noviembre de 1823*, México, Imprenta del Supremo Gobierno en palacio, 15 p.

17 La comisión a la que hacemos referencia fue la integrada por Miguel Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Vargas.

18 Las estadísticas, en nuestra opinión fueron retomadas de Abad y Queipo.

19 *Acta Constitucional, op. cit., supra*, nota 16, p. I.

En opinión de los miembros encargados de tal encomienda era urgente salvar a la nación casi disuelta, y sin movimiento por lo que optaron por presentar el citado proyecto, que serviría de base para los posteriores trabajos, dando a las provincias, pueblos y hombres, del país, una garantía firme para el goce de sus derechos naturales y civiles, así como la adopción definitiva de una forma de gobierno determinada; el establecimiento de éste y el desarrollo de sus más importantes atribuciones.

La nación se encontraba prácticamente desorganizada y paralizada; el Acta Constitutiva de 1824, pretendió por ende, “salvar al país”, del desastre económico y político imperante. Los derechos de las provincias, de sus ciudadanos y la forma de gobierno, serían garantizados por este documento.

Estos ilustres redentores del país, pretendían elaborar el proyecto de Constitución, pero debido a “La imperiosa necesidad de dar vida y salvar a la nación casi disuelta”, propusieron una Acta Constitutiva de la Nación Mexicana; con lo anterior, pretendían dar a las “Provincias, a los pueblos y a los hombres que las habitaban, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, por la adopción definitiva de una forma determinada de gobierno, y por el firme establecimiento de éste, y desarrollo de sus más importantes atribuciones”.

La forma de gobierno “Más uniforme a la voluntad general y por consecuencia preferible para hacer la felicidad de los pueblos era el objeto final de todo buen gobierno”,²⁰ la situación por la que atravesaba el país exigía “Un pronto remedio”; una República representativa, popular federada.

De tal suerte que la forma de República representativa, popular federada, la conducta del anterior Congreso, la del gobierno y sobre todo, las obras y las palabras de casi todas las provincias y la situación política en que se encontraba el país, fueron la excusa para no detenerse en dicha parte, reservando por tanto, las discusiones al Congreso y, ampliar más los fundamentos de su modo de pensar.

Si bien es cierto, la comisión prefirió la forma de gobierno republicana, no profundizó en sus ventajas o desventajas, omitió sus apreciaciones en torno a la misma, debido en buena medida, a las razones antes expuestas.

Correspondería pues, a nuestros constituyentes de 1824, el debate sobre la forma de gobierno.

También, se presentaron divididos en el documento los supremos poderes de la federación, estableciendo las atribuciones de cada uno y se organizó el propio Congreso, convocando a un Senado Constituyente.

La pretensión de instaurar un Senado Constituyente, reorganizando al Congreso, y convocando al primero, de manera inmediata, obedecía a que casi, en su totalidad, “Las provincias estaban separadas del gobierno central de México”.²¹

Lo anterior se confirma con lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Acta:

20 *Idem*, p. III.

21 Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846*, México, Editorial ICH, INEHRM y FCE, 1987, t. 1, p. 284.

Artículo 15. El actual Congreso Constituyente sin perjuicio del lleno de sus facultades, perfeccionando su organización según parece más conforme a la voluntad general, convoca a un Senado también Constituyente compuesto de dos Senadores nombrados por cada Estado, para que a nombre de estos revise y sancione la Constitución General: Una ley que se dará luego, arreglará el modo de nombrar senadores, el de ejercer dichas funciones y las demás atribuciones de este Senado.²²

La pretensión de crear tal institución, obedecía a las exigencias de los Estados por una forma de gobierno republicana y la posible independencia de éstos del gobierno general. Al sugerir la comisión, en el documento aludido, la forma de gobierno, lo único que hizo, fue retomar las propuestas de las provincias que se habían manifestado por la República, representativa, popular y federal.

El padre del federalismo mexicano, Miguel Ramos Arizpe, nos habla en este proyecto de Acta Constitucional de “Hacer justicia a la voluntad general, acomodarse en cuanto es útil y posible a los principios prácticos de derecho público, sobradamente conocidos y felizmente aplicados por las naciones más sabias y más celosas de sus justas libertades”.²³

La “voluntad general”²⁴ en ningún momento se define, creemos, que la misma esta referida a la voluntad mayoritaria de las provincias las cuales plantearon una forma de gobierno, como requisito indispensable, para no separarse de la naciente federación.

En cuanto al número de Estados que integrarían a la Federación se fijó un principio general, a saber: que no fueran pocos ya que por su extensión y riqueza pudieran en pocos años constituirse en naciones independientes, con lo cual se rompería el lazo federal, ni tantos, que por falta de hombres y recursos pudiera ser impracticable el sistema.

En torno a las facultades del poder ejecutivo, se le concedieron algunas que no se encontraban aún en sistemas centrales o monarquías moderadas.

Para el establecimiento de gobiernos y poderes de los estados, se les dotó de todas aquellas atribuciones necesarias para su bien interior en todo aquello que no pudiera afectar el orden general, ni que impidiera la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la federación.

La unión general y el apoyo firme para salvar la independencia y consolidar la libertad; fue la intención de la comisión.

Por último y prescindiendo de teorías y haciendo aplicaciones prácticas de los principios de derecho público, se elaboraría el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, en la cual se pretendía fijar eternamente su destino bajo un sistema

22 *Acta Constitucional, op. cit., supra*, nota 16, p. 3.

23 *Idem*, p. IV.

24 Vid. Montiel y Duarte, Isidro, *Derecho público mexicano*, México, Imprenta del Gobierno Federal en palacio, México 1822, t. III, p. 27. En esta obra se plantean conceptos como: voluntad general, opinión pública y voluntad de la nación las cuales, están definidas, de diversas maneras. No existe, por tanto, una opinión coincidente.

acomodado a las luces del siglo y al goce de una libertad justa, regulada siempre por la ley, que era tal, porque era la expresión de la voluntad general de los asociados. En suma, estas fueron las consideraciones más importantes que darían origen al Acta Constitutiva.

El temor de que las provincias se constituyeran en naciones independientes, estuvo siempre presente, en los miembros de la comisión; Texas “rompería el lazo federal”.

III. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN

El Soberano Congreso se instaló el 7 de noviembre de 1823 y concluiría su obra el 31 de enero de 1824.

Del Acta Constitutiva, nos ocuparemos de los artículos 3º y 5º relativos a la soberanía y forma de gobierno. Del artículo 3º retomamos aquellos argumentos que se dieron en torno a la forma de gobierno o que se refieren a la misma.

El artículo 3º,²⁵ se discutió en la sesión del 10 de diciembre de 1823 y el 5º, del 11 al 17 del mes y año citado, los cuales quedaron en los siguientes términos:

Artículo 3. La soberanía reside radical y esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas según crea convenirle más.

Artículo 5º. La Nación adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.²⁶

En la discusión del artículo 3º,²⁷ hubo participaciones relativas a la forma de gobierno, o algunos aspectos de la misma, haciendo uso de la voz, Ramos Arizpe, Martínez, Cañedo, Vargas y Cabrera, por lo cual, las destacamos.

1. *Los debates*

a) El artículo 3

Después de definir la soberanía, Miguel Ramos Arizpe, expresó que: “Las leyes se dan por medio de los representantes de la nación, porque los pueblos no pueden hacerlo por sí mismos, y es preciso que observen el sistema representativo, que les

25 El artículo 3º, en el proyecto de Acta Constitutiva, correspondió al artículo 4º, *Cfr., Acta Constitutiva de la federación. Crónicas*, México, “Comisión Nacional para la Conmemoración del sesquicentenario de la República federal y del centenario de la restauración del Senado”, *Acta Constitutiva de la federación*, *Crónicas*, México, 1974, p. 268.

26 *Código Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1847, p. 8.

27 Véase, *op. cit., supra*, nota 25, pp. 269-271.

conserva sus derechos, librándolos al mismo tiempo de los horrores, de los tumultos y de la anarquía”.

Agregó que se ponía la forma de gobierno para que nadie pretendiera tener parte en las leyes, como ya había sucedido en otro tiempo, refiriéndose a Agustín de Iturbide.

Por tanto, conservar los derechos de los ciudadanos, librarlos de la anarquía y la no intromisión en las leyes, eran en opinión de este legislador, las ventajas del sistema representativo.

El señor Martínez, diputado por el Distrito Federal, replicó a Ramos Arizpe, ya que al parecer que el hecho de adoptar la forma de gobierno, “No se ha de hacer por medio de los representantes de la nación y en tal caso el Congreso no puede tratar ese punto”. Proponiendo finalmente, la redacción del artículo 3º del Acta; la cual quedó en los términos que él propuso.

Posteriormente, el señor Cañedo, manifestó que se suprimiera el artículo 3º, porque si se adoptaba el gobierno republicano federal, y cada Estado es soberano, como se asentaba en el artículo siguiente, no se podía concebir que la soberanía, principio y fuente de la autoridad y del poder, por lo que es una, se pudiera dividir en tantas, cuantos Estados sean.

Aclaró lo anterior el diputado Vargas, al expresar que el hecho de llamar soberanos a los Estados, era porque a ellos competía exclusivamente todo lo respectivo a su gobierno interior, y ello no se oponía a la soberanía. Ratificaría lo dicho por Vargas, el diputado Cabrera, al señalar que la nación tenía derecho a explicar sus deseos de la forma de gobierno.

b) El artículo 5

Inició el debate el padre Teresa de Mier,²⁸ quien sostuvo que la federación en sus principios debía ser muy compacta, ya que así convenía por la educación y costumbres del país y por la posible guerra; pasadas las anteriores circunstancias en que se requería de la unión y una vez que se hubiera progresado en la carrera de la libertad, se podría sin peligro, “ir soltando las andaderas de su infancia política hasta llegar a la perfección”.

Estableció una comparación entre los Estados Unidos de Norteamérica y México; tocándole a nuestro país la peor parte ya que, en su opinión, éramos un pueblo viejo, heterogéneo, sin industria, enemigos del trabajo y que queríamos vivir de empleos como los españoles. Federarse México estando unido era dividirse, ya que, acertados durante trescientos años bajo el yugo de un monarca absoluto, apenas acertábamos a dar un paso sin tropiezo en el estudio de la libertad.

Expresó, que “querer desde el primer ensayo de la libertad remontarse hasta la cima de la perfección social era la locura de un niño que intenta hacerse hombre perfecto en un día”.

28 *Idem*, pp. 280-289.

Citó a un “sabio político”, diciendo que se necesita valor para negar a un pueblo entero; pero es necesario a veces contrariar su voluntad para servirlo mejor. Toca a sus representantes ilustrarlo y dirigirlo sobre sus intereses, o ser responsable de su debilidad.

Planteó que si los pueblos habían escogido hombres de estudios e integridad para enviarlos a deliberar en un Congreso General sobre sus más caros intereses, era porque acopiados de luces de tantos sabios, decidirían lo que mejor les conviniera, no para que siguieran servilmente los cortos alcances de los provincianos circunscritos a sus territorios; el papel de los diputados era proveer con mayor discernimiento a su bien universal.

En su opinión, los diputados eran árbitros y compromisorios, no mandaderos.²⁹ La soberanía, por tanto, residía esencialmente en la nación, y no pudiendo ella en masa elegir sus diputados, se distribuía la elección en las provincias; pero una vez verificada, ya no eran los diputados electos de tal o cual provincia, sino de toda la Nación.

Agregó que las restricciones, hechas por las provincias en los poderes de los diputados eran absurdas. Es sumamente contundente al expresar que si algunos diputados se habían empeñado en probar que las provincias querían República federada, ninguno lo había probado, ni lo probaría jamás, que quisieran tal especie de federación angloamericana y más que angloamericana. Preguntó también, “¿Cómo han de querer los pueblos lo que no conocían? Confirmó lo anterior, señalando que se hicieran bajar cien hombres de las galerías y que se les preguntara qué casta de animal es la República federada, y daría su pescuezo si no respondían treinta mil desatinos”.

La forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal, fue una propuesta de las provincias, más sin embargo, definir con precisión y claridad que era una república federada, era cuestión, que al seno del Congreso no había sido dilucidada.

La preocupación de este legislador era una federación razonable y moderada, una federación conveniente a la ilustración de la época y a las circunstancias de una guerra inminente; estar unidos, por ende, era sumamente importante.

Su propuesta era en suma, un medio, entre la federación laxa de los Estados Unidos y la concentración peligrosa de Colombia y el Perú: “Un medio en que dejando a las provincias las facultades muy precisas para proveer a las necesidades de su interior, y promoviendo su prosperidad, no se destruyera a la unidad”.

Se declaró enemigo acérrimo del otorgamiento de soberanía a las provincias pues, se había convertido en liga de potencias a la federación de las mismas. Debía darse a cada provincia una soberanía limitada y no total. Restringir las atribuciones a las provincias era su propuesta.

²⁹ Recuerdese que los diputados de diversas provincias habían sido autorizados solo para discutir exclusivamente ciertos aspectos, entre ellos la forma de gobierno, por ello cuestionó Fray Servando Teresa de Mier, sus cartas credenciales.

Agregó, que pasar de repente de un extremo a otro sin ensayar bien el medio, es un absurdo, un delirio; es determinar, en una palabra, que nos rompamos las cabezas.

Protesta finalmente, que no había tenido parte en los males que habían de llover a los pueblos del Anáhuac.

Alejandro Carpio, diputado por Puebla, al cual se le había cuestionado su vecindad en la segunda junta preparatoria del día 3 de noviembre de 1823, en su turno, impugnó el sistema federal y habló de la miseria y la falta de ilustración en que se encontraba el país debido a la guerra y a la infame política del gobierno español. Al referirse al vecino país del norte, dijo que éste había experimentado por muchos años la federación y había venido centralizando su gobierno. Lo anterior le sirvió para que manifestara que “no estaba a favor del centralismo puro, ni tampoco por la forma federal en los términos que se proponía.”

Una verdadera posición ecléctica; ¿qué había entre centralismo y federalismo?, aún lo desconocemos.

También, Mariano Barbosa, diputado por Puebla, en uso de la voz, asentó que la voluntad general se formaba por medio de la parte ilustrada de la nación, a la cual seguía el resto pero no de manera servil, sino por convencimiento y esa parte era la que sostenía el federalismo, como propósito para hacer la felicidad común. Sostuvo y definió que la mayoría de la nación está por el sistema federal, el cual consiste en un enlace de todos los Estados que lo adopten para defenderse mutuamente de los enemigos exteriores e interiores, y por tanto, no debía temerse el adoptar esa forma de gobierno o el debilitarse o dividir. En cuanto a la ignorancia del pueblo sobre lo que era el sistema federal, objetó que éste sabía lo que le basta para apetercerlo y desearlo.

Carlos María Bustamante, diputado por México, alegó contra el artículo 5o., pues, en su concepto, se pretendía separar a las provincias, contrario a lo que había sucedido en los Estados Unidos, que estando separados se unieron. Habló del aumento de empleos que esto ocasionaría y la facilidad con que algunos se apoderarían de los gobiernos de las provincias, las que serían oprimidas por éstos. Señaló el caso de Colombia con el sistema federal. Advirtió también de los intentos de España y de la liga de tiranos sobre el país, y de los partidos que pululan la nación y suplicó que se tuviera presente todo lo anterior para no decretar una forma de gobierno que causara la ruina de la patria.

José Mariano Marín, diputado por Puebla, habló de seguir la voluntad general dentro de los términos de lo honesto y de lo justo, e hizo énfasis en que jamás ha negado, que el único órgano legítimo de la voluntad de los pueblos, era el Congreso.

Explicó que en su dictamen se debía conceder a los pueblos el federalismo porque no excede los límites de lo justo y es conveniente a la voluntad general. Manifestó que con este sistema ni se debilita la energía de toda la nación ni la de su autoridad suprema. Recordó también que en cuanto a los males que se anunciaban para la patria por la federación se tuviera presente, que las mismas amenazas se hicieran contra la independencia y el sistema republicano y no se habían padecido; lo anterior, sería una réplica, a los vaticinios del diputado Teresa de Mier.

José María Luciano Becerra, diputado por Veracruz, planteó que todas las provincias tuvieran lo necesario para ser bien gobernados los ramos y para que lograsen su felicidad; pero lo anterior no conducía a tal cosa, sino que se oponía a la federación. Agregó, que a la nación le hacían falta costumbres, no morales ni sociales, sino políticas, que eran indispensables para la transición del sistema que se propone.

Juan de Dios Cañedo, diputado por Jalisco, habló del federalismo, argumentando que la heterogeneidad de la población no era un obstáculo para adoptar tal sistema y que la falta de ilustración, se le tomaba por el efecto no por la causa, pues la ilustración, se formaba en un buen sistema liberal, y que si faltaban luces para la federación, tampoco las había para el republicano central. Afirmó que los gastos públicos no se aumentarían en el gobierno federal porque se disminuiría el ejército permanente. Habló de la facilidad que proporciona el federalismo para todos los ramos de la administración pública. Cuestionó el sistema central y finalmente manifestó que era indispensable la adopción del sistema federal para el bien general.

José Rafael Berruecos, diputado por Puebla, impugnó el artículo alegando que se podía desconfiar de la voluntad general si estaba o no por el federalismo, pues, la nación no había experimentado ese sistema. Se podía temer de los siniestros fines de algunos para adoptar esa forma de gobierno. Agregó que los pueblos sólo han sido instruidos de las ventajas y no de sus inconvenientes, por lo cual era peligroso pasar repentinamente a ese grado tan alto de libertad desde la opresión del gobierno español y del imperial, sin tocar antes el medio de una república central.

José Miguel Guridi y Alcocer, diputado por Tlaxcala, sostuvo el gobierno republicano; era redundante la palabra representativo, porque el gobierno republicano era representativo.

Asimismo, se manifestó porque la palabra popular se estableciera, para excluir la forma aristocrática. En cuanto a lo federal opinó que se le subrogara mixto, en donde se adoptaría un gobierno que participara de las ventajas del central, sin romper ni aflorar los vínculos de la sociedad. Propuso que cada provincia fuera independiente en lo que respecta a lo económico y político, salvo lo que correspondía al gobierno y Congreso General, para bien de toda la nación. Señaló también que era falso que México mandaba a las provincias.

Valentín Gómez Farías, diputado por Zacatecas, manifestó que las provincias se habían decidido por el sistema federal. Habría que considerar a las provincias como separadas y que éstas se iban a unir y no al contrario; así lo comentó, porque “no hay un pacto federal”.

Cayetano Ibarra, diputado por México, opinó que la cuestión era puramente nominal, pues la forma de gobierno había de ser resultado de la organización de los poderes que se le dieran al Estado y que todo el celo y sabiduría del Congreso se debería dirigir a que esa organización fuera la buena y acomodada a las circunstancias y una vez logrado, poco importaba que se llamara central, federal o cualquier otro nombre; aún no se había definido la organización, de tal suerte que no se podía tratar el nombre que se le daría.

Diputado por Guanajuato, Juan Bautista Morales; argumentó que las conmociones son independientes en toda transición política y las han sufrido los pueblos si la nación ignoraba lo que es el federalismo, tampoco sabía lo que era la república central o la monarquía y por tanto, si ello era razón para no darle la forma federal, también lo sería para que no hubiera gobierno alguno; “apetecerla y desearla” era suficiente para que se diera el sistema federal. La federación denotaba unión y por tanto era falso que ese sistema bien organizado desuniera y debilitara a los pueblos; así lo expresó.

Finalmente, la república mixta en su opinión, no se podía admitir porque daría lugar a complicaciones y choques: porque no era bueno hacer las cosas a medias dijo, citando a Napoleón.

José Agustín Paz, diputado por México, dijo que había que sopesar con imparcialidad las ventajas y desventajas del sistema central y federal, sin tocar otros aspectos.

Diputado por México, Ignacio de Mora y Villamil; expresó que debía explorarse cual debía ser la forma de gobierno que convenía a la nación, para lo cual había que tener datos estadísticos, que no existían. Recomendó la importancia de no dividirse; con lo que concluyó.

Manuel Solórzano, diputado por Michoacán, expuso que para dictar la forma de gobierno, bastaba saber cual era la voluntad de los pueblos, y esto era cuestión de hecho y no de derecho. Continuó diciendo que el pueblo estaba dispuesto por el gobierno federal, porque había pasado por grados desde el despótico hasta el liberal y que la falta de ilustración no era un obstáculo para sostener su lucha gloriosa que sostuvo la nación para conseguir su libertad.

Diputado por México, José Ignacio Espinoza; protestó que no hablaba con la intención de ofender a nadie y que conocía de las buenas intenciones de los que apoyaban el federalismo; pero, veía males enormes en el sistema que se quería organizar.

Dijo al concluir, que no estaba por un centralismo riguroso sino porque se dejara a las provincias todas las facultades necesarias para hacer su prosperidad fácil y expeditamente, sin peligro de disolver y destruir a la nación.

2. *Votación del artículo 5*

Sería aprobado finalmente el artículo 5 y por ende el sistema federal en la sesión del día 16 de diciembre de 1823.

A pedimento de Manuel Crescencio Rejón se acordó que la votación fuera nominal, procediéndose por partes y las palabras “República”, “Popular”, fueron aprobadas por unanimidad.

La palabra “representativa” tuvo los votos en contra de los diputados Manuel Ambrosio Martínez y de la Vega y José Miguel Guridi y Alcocer.

Contra la palabra “Federal” votaron los diputados Florentino Martínez, Manuel Ambrosio Martínez de la Vea, José Miguel Guridi y Alcocer, José Ignacio Espinoza, Carlos María Bustamante, Alejandro Carpio, Cayetano Ibarra e Ignacio de Mora y Villamil.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

La primera Constitución Federal del país fue aprobada el 4 de octubre de 1824 y signada por los diputados Lorenzo de Zavala, Manuel de Vía y Cosío y Epigmenio de la Piedra; es, ésta, uno de los documentos constitucionales más bellos y, sus constituyentes, oradores vehementes y patriotas.

El objeto de la Carta de 1824 fue crear un gobierno firme y liberal sin que fuese peligroso:³⁰ que el pueblo mexicano tuviera el rango que le correspondía entre las naciones civilizadas y poder ejercer la influencia que le daba su situación, nombre y riquezas: hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad: demarcar los límites a las autoridades supremas de la nación: combinando éstas de tal modo que su unión produjera siempre el bien, e hiciera imposible el mal: arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío: armar al Poder Ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes para hacerlo respetable en lo interior, y digno de toda consideración por parte de los extranjeros: asegurar al Poder Judicial una independencia tal que jamás causará inquietudes a la inocencia y que no prestará seguridades al crimen; así lo expresaron los autores de la Constitución.

Ideales que aún son vigentes para nuestras instituciones de México.

Agregaron, en la parte introductoria del citado documento que, la voz de la República federada, se había hecho escuchar por todos los ángulos del continente, y el voto público de esa forma de gobierno se explicó con tanta generalidad y fuerza, como se había pronunciado por la independencia.

Los diputados no dudaron en este aspecto, sobre lo que quería la nación; entraron no tan sólo al examen y discusión de la forma de gobierno, sino también a la generalidad del pronunciamiento.

Continúan los autores, señalando que estaba la nación no constituida, desorganizada y expuesta a ser juguete de las pasiones y partidos en pugna, ante esto, el Congreso abatió las dificultades y sacrificó hasta su propia reputación y, del desorden, restableció la paz y la tranquilidad y prosiguió con sus deliberaciones. Reconocen que tuvieron un pueblo dócil a la voz del deber, y que imitaron de la República de los vecinos del norte.

La República federada fue fruto de sus discusiones. Las ventajas de ésta en su opinión, fueron darse a cada pueblo leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias: dedicarse sin trabas a la creación y mejoría de todos los ramos

30 *Código Fundamental de los Estados Unidos Mexicanos. op. cit., supra*, nota 26, pp. 2128.

de prosperidad: dar a su industria todo el impulso de que fuera susceptible, sin las dificultades que oponía el sistema colonial u otro cualquier gobierno, que encontrándose a enormes distancias perdiera de vista los intereses de los gobernados: proveer a sus necesidades en proporción a sus adelantos: poner a la cabeza de su administración sujetos, que amantes del país, tuvieran al mismo tiempo los conocimientos suficientes para desempeñarla con acierto: crear los tribunales necesarios para el pronto castigo de los delincuentes y la protección de la propiedad y seguridad de sus habitantes: terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su Estado: en una palabra entrar en el goce de los derechos de los hombres libres.

Los representantes del pueblo se comprometieron después de la independencia nacional como primera obligación a sostener a toda costa el gobierno republicano con exclusión de todo régimen real.

También expusieron, que era condición necesaria para la felicidad del pueblo, la fe en las promesas, el amor al trabajo, la educación de la juventud y el respeto a sus semejantes.

Vaticinaron que el Congreso esperaba igualmente del patriotismo y actividad de las autoridades y corporaciones de la federación como de las particulares de los Estados, que empezaría todos sus arbitrios para establecer y consolidar las nacientes instituciones. Pero si en lugar de ceñirse a la órbita de sus facultades, hacían esfuerzos para traspasarla; si en vez de dar ejemplo de una justa observancia de la Constitución y leyes generales, procuraban eludir su cumplimiento con interpretaciones y subterfugios, hijos del escolasticismo de nuestra educación, en ese caso habría que renunciar al derecho de ser libres y sucumbirían fácilmente al capricho de un tirano nacional o extranjero que los pondrían en la paz de los sepulcros o en la quietud de los calabozos.

Afirmaron que nada importaba que los obstinados opresores se atrevieran a usar el lenguaje degradante de colonia, cuando al nombre de México se colocaba ya por los pueblos cultos entre las demás naciones soberanas.

Manifiestan al mundo, que sólo la tiránica influencia de los gobiernos despóticos pudo mantenerlos en la triste degradación en que estuvieron sumergidos tantos años y que al momento de sacudir su dominación, nada pudo impedirles que extrañasen la gran familia del género humano, de la que parecían segregados.

La Europa y el resto de la América tienen fijadas sus miradas sobre nosotros: el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos. Si nos desviamos de la senda constitucional; si no tenemos como el más sagrado de nuestros derechos mantener el orden y observar escrupulosamente las leyes que comprende el nuevo Código; si no concurrimos a salvar este depósito y lo ponemos a cubierto de los ataques de los malvados; si mexicanos seremos en adelante desgraciados sin haber sido antes más dichosos: legaremos a nuestros hijos la miseria, la guerra y la esclavitud y a nosotros no nos quedará otro recurso sino escoger entre la espada de Catón y los tristes destinos de Hidalgo, Mina y Morelos. Con lo anterior concluyen.

La forma de gobierno en la Constitución de 1824

La Constitución Federal de 1824 en el título segundo, sección única, relativa a la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo, establecía en su artículo 4o., lo siguiente:

Artículo 4o. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular Federal.

El artículo anterior fue aprobado en la sesión del día 9 de abril de 1824, aunque apareció como artículo 3o. en los siguientes términos:

Artículo 3o. La nación adopta para su gobierno la forma de República representativa popular federal, y divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La discusión al interior del Congreso; aunque mínima, giró en torno al agregado hecho al artículo, el cual decía textualmente: "...y divide el supremo poder de la federación para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial".

Con la Constitución Federal de 1824 se consagraron definitivamente, tanto la Unión Federal como la garantía de la forma de gobierno, en términos muy similares a los contemplados en el Acta Constitutiva.³¹

Nuestro federalismo surgió, es verdad, en forma inversa al de la Unión del norte; entre nosotros no puede hablarse de Estados-miembros que, a base de ceder una parte de su soberanía —externa—, hayan logrado fundirse en uno solo; se trata, efectivamente, de un Estado unitario que se transformó en Estado Federal al otorgar a sus antiguas provincias cierta autonomía y participación en la creación de la voluntad estatal, dando lugar a los Estados miembros. Pero de que ésta haya sido la forma de su nacimiento entre nosotros, no se sigue que no sea verdadero el federalismo mexicano. Su peculiar forma de aparecer en nuestro suelo lo matizará, en todo caso, de una cierta originalidad; de unos ciertos caracteres que nos son propios y que le dan sólida configuración mexicanista, toda vez que no es el norteamericano el único modelo.³²

Con el establecimiento del federalismo —comenta Hernández— adquiere forma el esquema de los partidos; el conservador que enarbola el centralismo y el liberal, fiel al federalismo.

De 1824 a 1835. Se dan una serie de pronunciamientos, programas y cuartelazos. Señala Sayeg Helú, que al fin de cuentas no alcanzan sino hacer nugatoria dicha vigencia. No pudo ni concluirse, así, normalmente, ni el primer período de gobierno.

El 1º de octubre de 1824; toman posesión el presidente, general Guadalupe Victoria y el vicepresidente, general Vicente Guerrero; el 16 de octubre de 1825, se

³¹ González Oropeza, Manuel, *La intervención federal en la desaparición de poderes*, ed. UNAM, 1987.

³² Sayeg Helú, Jorge, *Introducción a la historia constitucional de México*, Ed. PAC, México, 1986, p. 42.

solemniza por primera vez el aniversario de la proclamación de la Independencia y se hace efectiva la emancipación de los esclavos; el 18 de noviembre de 1825, capitulan los defensores del Castillo de San Juan de Ulúa, último baluarte español; el 23 de diciembre de 1828 se da el Plan de José Manuel Montañón, el cual era capitaneado por Nicolás Bravo y se decreta la expulsión de los españoles, en el mencionado plan se intentó una reacción armada el cual planteaba: La abolición de las sociedades secretas, renovación del cuerpo ministerial, expulsión del enviado estadounidense: Poinsett; observancia puntual de la Constitución Federal y las leyes, este, fue sofocado por Vicente Guerrero.³³

Con base en las leyes vigentes y próximo ya el fin de su gobierno, Guadalupe Victoria convocó a elecciones presidenciales; conteniendo Vicente Guerrero y Gómez Pedraza, el primero obtiene nueve votos y once para el segundo. Constitucionalmente sería el nuevo presidente, Gómez Pedraza.

Pero el gerrerismo frustrado convirtióse en insurrección, comenta Herrera y Lazo, y al tenor del Plan de Perote, Antonio López de Santa Anna, se rebela declarando en nombre del ejército y del pueblo, nula la elección de Gómez Pedraza; pidiendo que para afianzar la paz y el sistema federal que felizmente nos rige, sea electo presidente de la República el excelentísimo señor general Benemérito de la Patria, don Vicente Guerrero.³⁴

Al pronunciamiento de Santa Anna, siguió, en el mismo sentido, el de la Acordada, consecuencia de todo ello sería que Guerrero y Bustamante fueran elevados a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente; pero la semilla del desgobierno ya estaba hechada, y al cabo de ocho meses y medio, ante la invasión española de Isidro Barrandás,³⁵ cuyo objeto era la reconquista de México, el ejército de reserva bajo el mando del propio vicepresidente Bustamante, se pronunció en Jalapa mediante el Plan del mismo nombre, y derroca a Guerrero.³⁶ Fue el de Bustamante un gobierno de terror, persecución, opresión, violación y muerte.

Posteriormente cae Bustamante; queda como presidente interino Héctor Muzquiz; con los Convenios de Zavaleta, recayó el poder en Manuel Gómez Pedraza, quien sería desterrado; Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías asumirían poco después la presidencia y vicepresidencia del país.³⁷

Valentín Gómez Farías, en ausencia de Santa Anna se dispuso a combatir, el destino de los bienes acumulados de la Iglesia, qué podía y debería hacerse para tratar de remediar en lo posible los muchos males que aquejaban al país; aplicando-

33 Sierra, Manuel J., *Semblanza. Historia de México*, México, SHCP, Dirección General de Prensa, Memoria, Bibliotecas y Publicaciones, noviembre 20 de 1960, p. 87.

34 Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, *supra*, nota 32, p. 52.

35 Vid. Costeloe, Michael, P., *La respuesta a la Independencia*, México, FCE, 1989, pp. 74-148.

36 Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, *supra*, nota 32, p. 53

37 Hernández Octavio, *op. cit.*, *supra*, nota 13, pp. 58-60.

los al pago de la deuda exterior y a la explotación benéfica de la propiedad territorial y distribuyéndola entre los necesitados.³⁸

V. HACIA EL CENTRALISMO

1. Una reforma sumamente discutida

A partir de 1830, la mala situación política y económica del país, se vió agravada por las crisis de fracciones y rebeliones que buscaron su origen en la forma de gobierno y la Constitución de 1824; su solución era la reforma constitucional.

Pero, ¿Hasta dónde llegar en la reforma? Naturalmente a la forma de gobierno, que se había convertido en la bandera que distinguía a las facciones masónicas. Pero según el pensamiento de Sieyes, las reformas provienen de un poder constituyente que según la experiencia mexicana era problemática, pues ya se había convocado a dos Congresos Constituyentes. Una solución para evitar los problemas de la convocatoria fue sugerida el 20 de diciembre de 1834 por Juan Gómez de Navarrete quien propuso que el Congreso aprobara a través de las elecciones para la renovación del mismo, las reformas necesarias a la Constitución. Gómez de Navarrete se refirió a su propuesta en los siguientes términos:

En lugar de ejércitos, proclamas, prisiones y destierros o disposición violenta de las autoridades, se puede apelar a la reunión de los colegios (electorales), y esperar tranquilamente su calificación, cuidando sólo de que se respete la libertad de los ciudadanos para emitir sus votos; tanto los sostenedores, como los que combaten el sistema federal, están en obligación de callar y esperar.³⁹

La propuesta fue seguida fielmente y las elecciones para diputados integrantes del Congreso de 1835, se acompañaron del mandato para modificar o no la Constitución de 1824 en lo relativo a la forma de gobierno, lo cual era un cambio sustancial de su texto. Para legitimar este cambio, los diputados se basaron en otro pensador de gran difusión en México, Emer de Vattel con su obra *Le droit des gens* publicada originalmente en 1775 en Amsterdam y traducida y publicada en francés desde 1830. Tuvo gran influencia en el derecho público mexicano.

Vattel aseveró, y así fue seguido fielmente por el Congreso Mexicano, que el poder legislativo no puede, en lo general, cambiar la Constitución del Estado; no obstante, si la nación le da expresamente el poder de modificar las leyes fundamentales, como era el mandato promovido por Gómez de Navarrete, entonces sí lo aceptaba, aunque con moderación, ya que la Constitución del Estado debía ser estable.⁴⁰

38 Sayeg Helú, Jorge, *op. cit., supra*, nota 32, p. 65.

39 González Oropeza, Manuel y Morales Becerra, Alejandro, *El Supremo Poder Conservador*, Estudios jurídicos en memoria de Alfonso Noriega Cantú, Ed. Porrúa, México 1991, p. 279.

40 Vattel, E. de, *Le Droit des Gens ou Principes de la loi Naturelle. Appliqués a la Conduite et aux Affaires des nations et des Souverains*, Paris, J. P. Ailland, 1835, t. I, pp. 121-122; González Oropeza, Manuel y Morales Becerra, Alejandro, *op. cit., supra*, nota 39.

2. Una comisión muy especial

Dentro del Congreso se formó una comisión especial presidida por Francisco Manuel Sánchez de Tagle, para determinar y constatar sobre la voluntad nacional de la forma de gobierno y, dictaminar, sobre los 400 documentos⁴¹ que se presentaron al Congreso, provenientes de ayuntamientos, legislaturas y clubes políticos.

El Congreso así convocado, empezó a discutir su mandato a partir del mes de marzo de 1835. Simultáneamente, el periódico *El Sol*, publicó la lista de instrucciones dadas a los diputados para discutir y cambiar la forma de gobierno.

3. Instrucciones dadas a los diputados

Los diputados de Guanajuato México y Oaxaca, habían recibido por ejemplo, amplios poderes para cambiar incluso todas las instituciones de la Constitución. El territorio de Nuevo México, por ejemplo, confirió a sus representantes la facultad para cambiar el sistema federal. En la mayoría de las instrucciones dadas a los diputados se les confirmó la facultad para promover y aprobar reformas salvando “sólo las bases constitucionales que no sean susceptibles de ellas”, que eran la independencia nacional, la religión católica y la libertad.⁴²

El sempiterno diputado Carlos María de Bustamante fue el vocero que constató que la nación mexicana había solicitado la reforma de la Constitución de 1824. La comisión especial rindió su dictamen el 28 de julio de 1835 destacando que el sistema federal había propiciado los males del país, desestabilizando la unidad nacional, por lo que había en su opinión, clamor generalizado por la variación del sistema;⁴³ el dictamen fue aprobado.

Pasando a la Cámara de Senadores, la iniciativa de reformas constitucionales recibió análisis y dictamen de una comisión especial presidida por Pacheco Leal.⁴⁴

En su dictamen la comisión especial, expresaba:

El pueblo que formaba una sola familia dispersada en un inmenso terreno, pero animada de un solo espíritu cuando, adoptó el régimen federal, no hizo mas que dividirse no ya por las distancias en los lugares, sino aun por intereses, siendo ya unos los del jalisciense, otros los del zacatecano, diversos los del habitante de la California y distintos los de todos, según que pertenecían a alguno de los veinte Estados de la Federación: no pudo haber sido el cálculo más acertado para dividir a los mexicanos entre sí, y hacerlos extranjeros en su propio país.

41 *Cfr.*, *El Sol*, México, agosto 7, de 1835.

42 *Cfr.*, González Oropeza, Manuel, *Características iniciales del federalismo*, mimeo, s.a.

43 *Dictamen de la Comisión especial de la Cámara de Diputados nombrada para darlo sobre las manifestaciones relativas al cambio de sistema de gobierno*, México, Imprenta de Luis Abadia Noy Valdéz, 1835.

44 *Dictamen de la Comisión especial de la Cámara de Senadores sobre cambio de la forma de gobierno y voto particular del señor Couto*, México, Imprenta el Águila, 1835, 15 p.

En esencia esta fue la propuesta:

Primero. El Congreso General se declara investido por la nación de amplias facultades, aun para variar la forma de gobierno, y constituirla de nuevo.

Segundo. No se aprueba el del acuerdo de la Cámara de representantes, cuyo tenor es el siguiente: “Usará de dichas facultades continuando dividido en dos cámaras”.

Tercero. No se aprueba el que dice: “Si llegare el caso de discordia en la revisión de algunos puntos para sólo ellos, y sólo para decidirla se reuniran en una las dos cámaras, se abrirá segunda vez la discusión y el punto de la discordia quedará aprobado por la mayoría de sufragios de los individuos presentes”.

El artículo segundo, fue substituido por el siguiente: “El Congreso general continuará reuniéndose las dos cámaras, que solo se dividirán para el ejercicio de las atribuciones que son exclusivamente propias de cada una”.

El tercero quedó en los siguientes términos: “Estas atribuciones las llenarán en los días y horas que señala el reglamento para las sesiones secretas”.

Y como cuarto: “La reunión de las cámaras, se verificará en el local de sesiones de la de diputados al día siguiente de la publicación de esta ley”.

4. *Dos disidentes en una discusión*

Este dictamen coincide con el de la Cámara de Diputados y asevera que el origen de las calamidades públicas está en el federalismo. Contra el cambio de forma de gobierno, los senadores Guadalupe Victoria⁴⁵ y Bernardo Couto⁴⁶ formularon sendos votos particulares, manifestando que la solución estaba en mejorar el sistema federal y no en cambiarlo por uno centralista.

Veamos, algunos de sus argumentos:

La verdadera voluntad nacional queda expuesta a ser suplantada por el querer tiránico de las facciones, si nos aventuramos a reconocer como órganos de ella los conductos tal vez ficticios que se hayan abierto para hacer llegar hasta nosotros, como expresiones de los deseos nacionales, lo que si hoy se quiere que tenga ese carácter, mañana puede no ser otra cosa que la explosión de los intereses de un partido.

En materia de gobierno no hay otra opinión, no hay otra voluntad nacional que la emitida por los órganos creados por la ley fundamental con sujeción a las fórmulas y solemnidades que ella ha establecido. De aquí es que cuando un Congreso que debe su existencia a la Constitución reconocida, se cree autorizado por las equívocas manifestaciones de la voluntad general para destruir la misma Constitu-

45 *Voto particular del senador Guadalupe Victoria, sobre el Proyecto de ley en que se declara que las actuales Cámaras tienen facultad para variar la forma de gobierno*, México, Imprenta del Águila, 1835, 9 p.

46 *Voto particular del senador Bernardo Couto, sobre el proyecto de ley en que se aclara que las actuales cámaras tienen facultad para variar la forma de gobierno*, México, Imprenta del Águila, 1835, 20 p.

ción, y subrogar en su lugar la que juzga más conforme a las exigencias de esa voluntad general, obra sin poderes suficientes, rompe los títulos de su legitimidad y deja en el pueblo el derecho de resistir a la nueva ley, o la obligación de someterse a ella por el solo poder de la fuerza; es decir, que se sanciona la anarquía, o se proclama el imperio del despotismo en contradicción abierta con los principios que han conducido a este resultado, pues se ha reconocido que el pueblo en masa tiene la facultad de intimar su voluntad como regla que forzosamente deben seguir sus mandatarios sin consideración a los pactos anteriores., ¿Qué es lo que queda (pregunta Mr. Benjamín Constant, en el cap. 31 de su *Curso de política constitucional*.) después de haber violado una Constitución? La seguridad y la confianza quedan destruidas los que gobiernan tienen el sentimiento de la usurpación, y los gobernados la convicción de que están a discreción de un poder que ha traspasado todas las leyes.

El senador Couto, por su parte afirmaba que, la medida que se consultaba, lejos de obrar la salud de la Patria, podía acarrearle los últimos males.

Se asegura que el pueblo mexicano ha manifestado que no quiere ser gobernado por la Constitución de 1824, y que debemos seguir en esta parte su voluntad. Para mí es una verdad innegable que ninguna nación de la tierra debe ni puede ser regida por una manera de gobierno hacia la que tenga una repugnancia fija y bien expresada. ¿Pero la nuestra en este caso con respecto al sistema federal?

Si ahora diez años se hizo bien o mal en dividir la nación en Estados soberanos, es cuestión más bien histórica que legislativa: Dios y la posteridad juzgarán a nuestros antecesores. El deber de las actuales Cámaras es, examinar con toda imparcialidad y detención si convendrá hoy destruir la obra que ha durado ya diez años, y que por esto sólo tiene más probabilidades en su favor, que la que está por ensayar; todo lo que no sea esto, más es de curiosidad que de provecho. Permítaseme, sin embargo, observar que la razón que se alega para probar que fue un error constituirnos federalmente en 1824, en mi humilde sentir nada prueba. Se dice, que no nos parecíamos a las antiguas colonias inglesas, que fueron las que inventaron esa manera de gobierno.

Y pregunto, ¿nos parecíamos a los ingleses europeos en alguna cosa? Seguramente no: luego tampoco debimos haber escogido la monarquía templada, que es el régimen de aquel pueblo. Así pudiera irse discurriendo de los otros gobiernos que se han usado en diversas naciones, y la consecuencia final sería, que debíamos habernos quedado con el régimen colonial, o a lo más con el de la vieja España, pues esta era la única nación que tenía analogía con nosotros.

Colombia con su Constitución central y regida por un personaje no vulgar, a quien cercaba el resplandor de la gloria y las aclamaciones de los pueblos, ¿ha sido más feliz que la Federación Mexicana? ¿No se inculpa allí al centralismo, como aquí al régimen federativo, de todas las calamidades públicas?

La formación del Sexto Congreso constitucional que sesionó a partir de 24 de septiembre de 1835, estuvo integrado por distinguidos conservadores convocados expresamente para reformar la Constitución de 1824 y su forma federal de gobierno.

Entre los grandes ausentes de las sesiones del Congreso estuvieron Lucas Alamán, Melchor Múzquiz y José María Bocanegra. Por otra parte, la labor constante y creativa de Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Carlos María de Bustamante, Bernardo Couto y Guadalupe Victoria entre otros fue brillante.

5. *¿Un nuevo Congreso Constituyente?*

Una de las polémicas en el Congreso General de 1835 giró en torno, a que, si éste se encontraba investido con el carácter de Congreso Constituyente, lo cual quedó aprobado el 4 de marzo del mismo año. El punto total fue consolidado en el acuerdo del 28 de julio del mismo año.

Por ello, el 13 de marzo de 1835 se hizo público el dictamen de la comisión de poderes que recuenta las credenciales de los representantes al Congreso. Las legislaturas de la inmensa mayoría de los Estados habían extendido credenciales con plenos poderes para reformar la Constitución, incluso su forma de gobierno Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Jalisco, Nuevo México, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. La legislatura de Chiapas dio poderes restringidos mientras que Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Veracruz no extendieron tales poderes a sus diputados.

El entonces presidente de la República Miguel Barragán pronunció un discurso en el Congreso el 19 de julio de 1835 por el cual se declaró a favor de la reforma constitucional necesaria para mejorar la situación del país. Por su parte, Sánchez de Tagle contesta el discurso y adelanta el criterio que el sistema federal no era el adecuado para México, ya que era una “servil y mal entendida imitación” de los Estados Unidos.

El dictamen rendido poco después, el 28 de julio, declaró que el Congreso se encontraba efectivamente investido para variar la forma de gobierno, dividido en dos cámaras y sólo en caso de discordia, se reunirían las dos cámaras. Lo importante del dictamen se refiere a la posibilidad para reformar la Constitución:

“¿Quién puede dar o alterar la Constitución de un pueblo? El sólo, ya sea mediante ya inmediatamente, las personas a quienes delegue esta empresa, y a cuya decisión quiera y se obligue a estar. ¿Y no concurre esta circunstancia en los miembros del actual Congreso? Sin disputa. Ha casi un año que el pueblo en sus juntas electorales, primarias y secundarias, los revistió de poderes plenísimos para el cambio que desde mucho antes deseaba, que entonces indicó, y después ha explicado abiertamente. Los poderes, lejos de haber sido revocados, han sido confirmados después de los dos modos más solemnes que se conocen en el derecho público: tácito el uno y consistentes en la (...) y el otro expreso y formalmente declarativo. Después de un examen maduro y de una discusión detenidísima sobre la naturaleza y extensión de los poderes de los actuales representantes, el Congreso se expidió su célebre decreto de 2 de mayo en cuyo artículo 1º declaró que la nación lo había investido.⁴⁷

47 *Vid.*, “El Supremo Poder Conservador”. *op. cit.*, *supra*, nota 39.

En abril⁴⁸ este punto fue discutido en la Cámara de Senadores y el dictamen de la comisión especial de poderes sobre “si residían en el actual Congreso General todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la Constitución cuantas alteraciones crea convenientes al bien de la nación”; lo cual demuestra el interés que hubo en acreditar el carácter y poderes del Congreso. No obstante, no hubo pleno acuerdo sobre este punto.

6. Una discusión y sus oradores

El senador Pacheco Leal, cuestionó a los senadores de Tamaulipas en sus poderes para reformar el pacto federal. El senador Guadalupe Victoria por su parte señaló que los senadores que no estuviesen autorizados se abstuviesen de hacerlo.

Pacheco dijo que la Constitución tenía necesidad de reformas, pero: “Que el actual Congreso esté autorizado para hacerla ésa es la gran cuestión que hoy versa en el seno del mismo Congreso”.

En su concepto, el legislador Gordoa expuso que no sólo estaba persuadido que se debía reformar la Constitución, sino que la nación podría variar la forma de gobierno siempre que lo creyese conveniente. A su juicio el Congreso Constituyente de 1824 se había excedido en sus facultades y no estaba convencido que el actual Congreso tuviera facultades para reformar la Constitución en los términos que proponía la comisión porque el poder de los representantes se los confería las juntas electorales; las cuales no tenían dicha facultad para otorgárselos ya que estas debían ceñirse a la órbita de la elección.

De tal suerte que si se les concediese ese poder cada partido, que por lo regular domina las juntas electorales, haría que éstas diesen a los representantes los poderes y facultades que conviniesen a sus intereses, de lo que resultaría que nada habría subsistentes ni estable. Concluye, señalando que es incuestionable que el Congreso emana de una revolución y por lo tanto no era la época propicia para reformar las Leyes Fundamentales de la nación; por lo cual habría que reprobear el dictamen de la comisión, y consultar nuevamente a la nación; para lo cual habría que convocar a un Congreso extraordinario, el cual podría estar investido con facultades para hacer las reformas necesarias al bienestar y felicidad de la nación.

Por su parte el senador Portugal, expuso que tanto senadores como diputados no estaban autorizados para declararse convocantes y citar a un Congreso extraordinario, ya que sólo han recibido de sus Estados facultades para reformar la Constitución. Agrega, que el Congreso no es constitucional porque había concluido en Zavaleta. Con absoluta infracción de la Ley Fundamental; no comparte así mismo, la opinión de Gordoa, en que sea un Congreso revolucionario, sino uno nacional, por haber sido nombrado por un pronunciamiento general de la nación. Concluye señalando que también tiene facultades para darse una convocatoria y para reformar la Constitución, porque cuenta con poderes amplios de los pueblos.

48 Vid., Sesiones del 27, 28 y 29 de abril. Montiel y Duarte, *op. cit.*, *supra*, nota 24, t. III. p. 17.

Por su parte Bernardo Couto, impugnó la redacción del articulado porque daba a entender que el Congreso General tenía tantas facultades como el Constituyente de 1824, pues si bien el artículo 2º prohíbe variar las bases del 171 de la Constitución, es porque así cree la comisión que conviene a la nación, y no porque este persuadida de que el Congreso no tiene facultades bastantes para hacerlo, lo cual no es cierto si se examinan los poderes de los senadores, porque se verá que a excepción de seis Estados, todos los demás quieren que se salven las bases fundamentales del artículo 171.

El senador Luis G. Cuevas compartía la opinión de que las juntas electorales no tenían facultad para dar estos poderes a los enviados al Congreso General, porque si este principio se concediese, cada partido a su vez obtendría lo que conviniese de las juntas electorales.

Expresaba que los pueblos manifestarían su voluntad a través del conducto legal que conocen: las juntas electorales y congresos, y terminaba su participación señalando que se citara a un Congreso extraordinario.

Concluida la participación anterior, se declaró suficientemente discutido y hubo lugar a votar en lo general aprobándose por 22 votos contra 6.

El artículo 1º del proyecto,⁴⁹ textualmente decía:

En el actual Congreso General residen por voluntad de la Nación, todas las facultades extraconstitucionales necesarias para hacer en la Constitución del año de 1824 cuantas alteraciones crea convenientes al bien de la misma nación, sin las trabas y moratorias que ella prescribe.

Entre las argumentaciones en contra, se dijo que no había certeza de que el Congreso estuviera facultado para hacer tales reformas y que el órgano de las representaciones, peticiones y los periódicos, es muy incierto y no puede manifestar la opinión de los pueblos. Que si los individuos al votar, no se habían expresado por reformar la Constitución, las juntas electorales no tenían facultad para dar dicha autorización a los diputados; agregando que la causa central de los males públicos era que se había introducido un nuevo orden en el espíritu humano que pugnaba con el antiguo, y mientras no se pudiera sistematizar la opinión, las resoluciones debían ser continuas.

A favor, se argumentó que las facultades que tenía el Congreso no venían de los cuerpos electorales, sino de la nación y que los males provenían de la Constitución. Asimismo se afirmó que los legisladores del 24 eran inexpertos; pues el gobernar y las circunstancias de esa época eran diferentes a las actuales.

La discusión del artículo 2º se concretó específicamente a que el Congreso debía respetar el artículo 171 constitucional.

Couto y Cuevas coincidieron, aunque con distintos matices, que el Congreso por voluntad de la nación, tenía facultad de hacer toda clase de reformas a la Constitución, respetando el mencionado artículo. Victoria enfatizó que resultaba

49 *Idem*, p. 40.

claro que el Congreso se había declarado Constituyente, y esto se podía decir sin engañar a los pueblos.

Portugal ratificó su posición de que el orden constitucional se había interrumpido en Zavaleta de un modo irreparable, por cuya razón el Congreso actual no podría ser constitucional; pero sí nacional, y en virtud de que la mayoría de los mexicanos lo había facultado hasta para que variase su forma de gobierno; la minoría quiere las reformas pero sin tocar el artículo en cuestión.

Prosiguió en la discusión Garza Flores, quien no planteó argumentos nuevos al respecto. La sesión concluyó con la intervención de Pacheco Leal, quien expresó que el Congreso, además de ser nacional hasta cierto punto era constitucional, y bajo los poderes que había recibido era constituyente, pues estaba facultado para reformar la Constitución, “única navecilla que por ahora puede salvar a la nación de un naufragio”.

Discutido en votación económica, hubo lugar a votar, y nominalmente se aprobó por 22 votos contra 5.

De las sesiones del mes de abril de 1835, efectuadas en la Cámara de Senadores, podemos advertir que no existía una definición clara y precisa sobre el carácter que debía tener el Congreso General como tal.

De la misma manera podemos apreciar que la posición de los legisladores sobre la investidura que debía dársele al Congreso General, ya que fue sumamente contradictoria. Así tenemos que Gordoa expresaba que el Congreso emanaba de una revolución y en su opinión debía celebrarse un Congreso extraordinario; Portugal, que no era constitucional, pero sí un Congreso nacional; Couto, que era un Congreso General y cuestionaba que éste se le pretendiera dar tantas facultades como el Constituyente de 1824; Cuevas, que la voluntad general se encontraba expresada a través de las juntas electorales y congresos de los Estados; Victoria, que el Congreso se había declarado Constituyente, y Pacheco establecía que, además de ser nacional, era constitucional, y por los poderes que se le han conferido, Constituyente.

De lo anterior podemos decir que las opiniones de los legisladores fueron distintas en torno a que si el Congreso General de 1835 era general, nacional, constitucional, extraordinario o constituyente.

Otro aspecto que estuvo presente en la mente de los legisladores fue el concepto de “voluntad nacional”.

Consideramos que la doctrina del pueblo o de la nación de Sieyes, como sujeto del Poder Constituyente tuvo una gran influencia en el Congreso de 1835.

Los publicistas de la época dice Cuevas entendían como “voluntad general y opinión pública” la de aquella parte pensadora de la nación que dirigía al resto de los demás ciudadanos.

Luego entonces, la voluntad nacional la conformaban una élite; los dirigentes, los gobernantes, y los gobernados no conformaban una parte pensante de la nación, pues estos últimos no dirigían al país.

Asimismo cuando en las discusiones se hace alusión al artículo 171 constitucional, que señalaba que “jamás se podrán reformar los artículos que establecían la

libertad e independencia de la nación, su religión, su forma de gobierno, libertad de imprenta y división de poderes”, se plantea que es “voluntad de la nación” que se respete el multicitado artículo.

En suma, podemos afirmar que el Congreso General de 1835 fue de facto, un verdadero Congreso Constituyente de minoría que, amparado en la “voluntad de la nación” controlado en las juntas electorales a través de los partidos, impuso sus decisiones en las mismas; dando facultades a sus representantes diputados y senadores las que creyesen convenientes al bien de la nación o señalándolas específicamente.

En el documento que la representación que los ciudadanos del Estado de México dirigen al soberano Congreso a favor de la Federación, se bosqueja de una manera clara a los partidos al señalar:

La inestabilidad en nuestra legislación, y la facilidad con que hoy se deroga la providencia dictada ayer, resultado funesto del choque de los partidos y de los alternativos triunfos de uno y de otro, es lo que más principalmente ha influido para privar a nuestras leyes de todo su prestigio, y por eso no son obedecidas.⁵⁰

Bernardo Couto,⁵¹ nos describe con su excelente pluma de manera clara este asunto, al señalar que:

quizá no hay un medio más equívoco ni falaz de conocer la voluntad pública, que el de las peticiones o asonadas que nosotros hemos dado en disfrazar con el suave apellido de pronunciamientos. La triste historia de nuestras disensiones civiles es toda ella una demostración de verdad. No se ha presentado hasta ahora sobre el teatro político facción alguna, cualesquiera que haya sido su carácter, su tendencia y pretensiones, que no haya producido, en testimonio de estar por su parte el voto del pueblo, la fácil y engañadora prueba de las peticiones tumultuosas. Escoceses y yorquinos, novenarios y ministeriales, en suma, cuantos han contendido sobre el mando, todos se han atacado recíprocamente con el arma mágica de la voluntad nacional explicada en pronunciamientos: no han sabido hasta ahora facción tan desvalida que no la encontrase luego a la mano para servirse de ella. Más el resultado ha sido que a fuerza de usarse se ha gastado; y el día de hoy ningún hombre en la República se alucina ya con semejante prestigio.

VI. LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

1. *Los proyectos de ley de 24 y 25 de septiembre de 1835*

El antecedente inmediato de las Siete Leyes Constitucionales de 1836 fueron los proyectos de ley presentados al Congreso General por la comisión especial integra-

⁵⁰ *Representación que los ciudadanos del Estado de México dirigen al soberano congreso a favor de la federación*, México, Impresa por Federico Torres, 1835, p. 3.

⁵¹ *Cfr.*, *Voto particular de Bernardo Couto*, *op. cit. supra*, nota 44.

da por Sánchez de Tagle, Pacheco Leal, José María Cuevas, Ignacio Anzorena y Miguel Valentín en las sesiones del 24 y 25 de septiembre 1835.

En el “ensayo o primicias” del dictamen de la comisión, que constituía una verdadera exposición de motivos, se establecía que:

El estado de la República es verdaderamente peligroso, y está al alcance de todos, lo crítico de nuestra situación. Partidos que tratan de suplantarse y reparar sus quiebras; díscolos que esperan medrar en el desorden; ambiciosos y famélicos que temen perder los puestos y empleos en que sin mérito y sin trabajo han fincado su subsistencia; gobernantes tímidos, porque consideran su autoridad aún precaria y próxima a cambiar gobernados insolentados, porque creen rotas y desatadas las ligaduras de las leyes; leyes sospechadas de insubsistencia, y por lo mismo, lánguidas y sin vigor; Estados sin gobernadores ni legislaturas, por haber faltado en unos totalmente, y habérseles minorado en otros el prestigio y la fuerza moral; un gobierno general entrabado para hacer el bien por leyes que no deben existir e inhábil para obrar por falta de las que deben darse: tal es, en bosquejo imperfecto, de nuestra sociedad; tal y mucho peor, la crisis en que se halla.⁵²

La situación por la que atravesaba el país era, en opinión de los integrantes de la comisión, verdaderamente caótica por lo que proponían que para afrontarla se deberían tomar medidas enérgicas.

A fin de resolver la situación antes descrita la comisión pretendía tomar dos clases de medidas. Primero, restituir a las autoridades locales la respetabilidad o prestigio perdido y a las leyes su vigencia y fortaleza.

Segundo, dar esperanza y confianza a las instituciones para dotarlas de credibilidad.

Para lograr estos fines, la comisión formó dos proyectos de ley; uno señalaba las medidas para formar la organización provisional para la sociedad, otro daba las Bases Orgánicas que serían los lineamientos generales, que permitirían orientar al país sobre los principios constitucionales, y que fueron el puntal previo de las Siete Leyes Constitucionales.

2. Bases Constitucionales para la República

Aunado al cuestionamiento de la Constitución de 1824 y y específicamente al artículo 171, vendría a dar paso el 23 de octubre de 1835; al centralismo que inauguraban los catorce artículos de las Bases Constitucionales, como preludeo, señala Sayeg Helú, al constitucionalismo oligárquico que instauraban las infaustas Siete Leyes de 1836.

En la sesión de 7 de octubre de 1835; con la aprobación del artículo 3º de las citadas Bases Constitucionales, el cual estipulaba la forma de gobierno, concluiría el sistema federal y se daría paso al centralismo.

⁵² *Proyectos de ley presentados al Congreso General en las sesiones del 24 y 25 de septiembre de 1835 por la Comisión respectiva, sobre organización de la república*, México, 1835, s. 1., pp. 1-7.

Artículo 3. “El sistema gubernativo de la nación es el republicano representativo popular”.

Cabe destacar, que al revisar dos documentos; los proyectos de ley presentados el 24 y 25 de septiembre de 1835 y el Diario del Gobierno de la República del 14 de octubre del citado año, no encontramos argumento o discusión alguna, por parte de los Constituyentes de 1835-1836. Por lo cual consideramos, que el debate en torno a este artículo se dio, pero, no se transcribieron los discursos de los legisladores de esta época; las causas pudieron ser diversas y, por otra parte, la discusión en cuanto a la forma de gobierno: federal o centralista, se ventiló, en los folletos, votos y diversas manifestaciones de los pueblos. Es decir, existió una “gran discusión pública”, en torno a la forma de gobierno, de la cual dieron cuenta los periódicos de la época. La votación, fue abrumadora: 66 votos contra 4.

La parte relativa textualmente dice:

Suficientemente discutido,⁵³ hubo lugar á votar, y fué aprobado por los 66 Sres. siguientes: Anzorena, Arce, Arrillaga, Barajas, Becerra, Berruecos, Bustamante, Castillero, Castillo (D. Demetrio), Castillo (D. José María), Chico, Cortazar, Cumplido, Dávila y Prieto, Elizalde, Escoto, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Garza Flores, Gorozpe, Guerra, Guerrero Guimbarda, Hernández (D. Rudecindo), Horcasitas, Huarte, Lope de Vergara, Loperena, Llergo (D. Manuel), Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Michelena, Montalvo, Monter, Morales, Moreno Cora, Morellán, Nájera, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Patiño, Pérez de Lebrija, Pérez Palacios, Portugal, Quijano, Quintanar, Quintero (D. Antonio), Ramírez (D. Pedro), Requena, Salazar, Santelices, Tagle, Valdés (D. Antonio), Valdés (D. Juan), Valentín, Vejo, Villamil, Ibañez, Irazabal, e Irigoyen; contra los 4 que siguen: Barreiro, Gutiérrez (D. Ignacio), Miranda y Victoria.

Se levantó la sesión.

En la discusión del artículo 3, no se hace referencia al “sistema central”, al menos en la sesión del 7 de octubre. Mas sin embargo en la sesión del 8 de octubre; un día después, ocho legisladores lo plantearon.

Los señores Chico, Monter, Ibañez, Escudero, Pérez de Lebrija, Castillero, Gutiérrez (D. Ignacio), y Villamil, hicieron la siguiente adición al artículo 3º: “Al fin la palabra central”. sin discusión fue desechada.

Por su parte los señores Garza Flores y Victoria presentaron la siguiente adición como artículo 3º del proyecto que establecía las Bases para la Constitución.

Todo habitante de la República tiene libertad de escribir imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establecerán las leyes.

53 En la copia de los originales, que obran en nuestro poder no existe discusión alguna al respecto. *Cfr.*, *Diario del gobierno de la república*, México, 14 de octubre de 1835, núm. 167, t. III, p. 173.

La libertad de imprenta, fue una adición al artículo citado y se discutió.

A moción del señor Arrillaga se acordó insertar en esta acta la discusión que sufrió la anterior adición, y es como sigue.

El diputado Garza Flores dijo: Desde que se puso a discusión en lo general el dictamen de Bases Orgánicas, manifestó que entre varias omisiones, en su concepto sustanciales y de la mayor importancia, era muy notable la de no hacerse mención del derecho de libertad de imprenta; derecho que está considerado y es una de las bases fundamentales de todo gobierno representativo popular. Entonces había hecho, algunas otras observaciones sobre varios puntos de mayor ó menor importancia. En contestación uno de los señores, individuos de la comisión, apoyando el dictamen, manifestó que no había inconveniente en que este se declarase con lugar a votar, sin que obstase el que se hiciesen las adiciones que se estimaran convenientes, para lo cual la comisión tenía la suficiente docilidad y deseo del acierto: se declaró en consecuencia con lugar a votar el referido dictamen, y lo había reservado para cuando llegase el caso proponer una adición, que se dirigiese a sancionar de un modo tan solemne como se ha hecho, respecto de las demás bases lo concerniente a la libertad de imprenta; y con tal objeto la había propuesto ayer en los términos de que está impuesto el Congreso General: ella fué desechada, según tenía entendido porque no tenía la extensión necesaria; así se manifestó en una pequeña discusión: por lo mismo, insistiendo siempre en la misma idea, presentó en calidad de artículo 3º del dictamen que estaba a discusión.

Los fundamentos que hacen necesaria la adopción de este artículo en las Bases que actualmente se discuten, y al hacerlo estaba muy distante de pensar que sea necesario ilustrar esta materia, pues el Congreso abunda en vasta y general ilustración sobre cuantas pudieran presentarse.

La libertad de imprenta es esencialmente la base del sistema representativo, porque se funda esencialmente en la discusión, y la discusión no puede existir sin la libertad de las opiniones; la libertad de imprenta es, pues, el alma del gobierno representativo; por ella el gobierno se ilustra sobre los verdaderos intereses de la nación: los representantes se instruyen de los de sus comitentes: ella forma el espíritu propiamente nacional por ella se obtiene la ventaja de reprimir los abusos de los poderes, y se dan a conocer esos mismos abusos: por ella se fija aquél tribunal de pública opinión que asegura los derechos de los pueblos; ella en fin como se ha dicho ya, es el grande agente y el poderoso resorte de los gobiernos populares. ¿Cómo, pues, no se podrá estimar como una base que debe figurar entre las que hoy se presentan para formar el futuro Código de la nación? Yo me abstendría de proponer que el derecho de libertad de imprenta se incluyese en las Bases que actualmente se discuten, si lo considerase un derecho común y ordinario; pero como lo tengo por un derecho clásico y fundamental. De ahí es que en mi concepto debe ocupar un lugar en las Bases que se discuten: la nación mexicana ha manifestado ese mismo concepto, cuando en todos sus actos ha declarado la particular y especial preferencia que le merece la libertad de imprenta, en cuya preciosa posesión está desde el año de 1820, y a cuya benigna influencia debe en gran parte los óptimos frutos de su independencia y libertad. En efecto, la libertad de imprenta

produjo el maravilloso resultado de hacer conocer en un pequeño espacio tiempo, verdades que no habían podido penetrar en el espacio de muchos años, y a ella se deben los notorios progresos que ha hecho la nación en todos los ramos que forman la prosperidad de los pueblos: por estos fundamentos, sin duda, fue desde un principio declarada y proclamada en la Acta Constitutiva de la nación, primer gran documento que fijó los derechos del pueblo mexicano; y desde luego se le consideró como un derecho cardinal, y por decirlo así, privilegiado, que debía formar una especie de orden superior respecto de los demás derechos constitucionales: y cuando después se formó el Código de 1824, no se contentaron aquellos legisladores con consignar de un modo común el derecho de libertad de imprenta, sino que constituyéndolo uno de los más primordiales, lo colocaron en el artículo 171 al lado de la independencia, religión, forma de gobierno y división de poderes, sellándolo con el mismo sello de la inalterabilidad; de manera que la libertad de imprenta ha figurado señor, como uno de los derechos de primer orden. ¿Tendría, pues, algo de extraño o particular, que al establecer en las Bases que hoy se discuten la independencia, la religión, la división de poderes y la forma de gobierno se incluyese la libertad de imprenta que hasta aquí había sido compañera inseparable de estas bases respetables? Seguramente que no, y los mismos pueblos al manifestar sus deseos por el cambio de la forma de gobierno, han expresado que su libertad de imprenta continúe disfrutando la preferencia que le estaba señalada sobre los demás derechos constitucionales. Por todos estos fundamentos, concluyó suplicando al Congreso General se digne tomar en consideración el artículo adicional que ha presentado, y acordar lo que estimare conveniente.

El señor presidente advirtió al Congreso, que por no haberse impuesto antes de la proposición, había permitido su lectura; pero que siendo con pocas variaciones la misma desechada ayer, no creía tenía lugar en la presente discusión.

El diputado Garza Flores contestó:

Que la adición que ayer presentó, proponía ese derecho como propio del ciudadano mexicano, y que la proposición que hoy presenta lo entiende a todos los habitantes de la República que no la habría presentado si hubiera creído que era la misma; pero entendía que esta proposición es sustancialmente diversa.

Habría de concluir la discusión, con la aclaración del diputado Francisco Sánchez de Tagle el cual dijo:

Que estaba seguro no existía en todo el Congreso un sólo representante a quien no animasen las ideas del legislador Garza Flores con respecto al indispensable derecho que tenían en nuestro país, y debían tener todos los hombres para publicar libremente sus ideas, sin más restricciones que las demarcadas en la ley que establece y debe establecer el ejercicio de este derecho; pero que había estado ayer contra la adición y lo estaría hoy porque no era de este lugar fijarlo, así como no se fijan los demás derechos que deben disfrutar los mexicanos y extranjeros: que se ve en la necesidad de repetir lo

dicho muchas veces por la comisión, y es que aquí sólo se trata de establecer bases que se pormenorizarán hasta donde convenga en la Constitución: que este es el motivo de no admitir la adición, y de ninguna manera por oposición al ejercicio de esta facultad; declaración que hacia para acallar toda murmuración ó imputaciones calumniosas que sobre el particular pudieran hacerse.

A pedimento del diputado Loperena, asociado de varios señores la votación fué nominal, y se desechó por los 52 señores siguientes: Anzorena, Arrillaga, Barajas, Becerra, Berruecos, Bustamante, Castellero, Castillo (D. José María), Chico, Cumplido, Dávila y Prieto, Elizalde, Escoto, Escudero, Esparza, Gallo, García Conde, Guerra, Guerrero, Gutiérrez, (D. Luis), Hernández (D. Rudecindo), Horcasitas, Lope de Vergara, Malo, Medina y Madrid, Mendoza, Miranda, Montalvo, Morales, Moreno Cora, Nieva, Ojeda, Olaguibel, Oyarzabal, Pacheco Leal, Pacheco (D. Miguel), Patiño, Portugal, Ramírez (D. José Miguel), Regules, Rivero, Romo, Salazar, Santelices, Sierra, Tagle, Valdés (D. Juan), Valentín, Villamil, Ibañez, Irazabal, e Irigoyen; contra los 20 que siguen: Arce, Barreiro, Bezares, Echeverría, Garza Flores, Guimbará, Horcasitas, Huarte, Loperena, Llergo (D. Manuel), Morellán, Nájera, Palao, Pérez Palacios, Quintero (D. Antonio), Ramírez (D. Pedro), Ruíz, Valdés (D. Antonio), Vejo, y Victoria.

VII. UN CONGRESO CONSTITUYENTE Y TRES PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN EN 1842

Entre 1840 y 1843 hubo dos movimientos importantes que respondieron a dos proyectos políticos distintos, a dos maneras de concebir la organización nacional. Uno fue el “Pronunciamiento federalista” de julio de 1840 encabezado por José Urrea y Valentín Gómez Farías y apoyado por una pequeña parte del grupo federalista que se hallaba diseminado por toda la República y el otro fue el llamado “Pronunciamiento de Jalisco”, iniciado en Guadalajara en agosto de 1841 y dirigido por el general Mariano Paredes y Arrillaga, quien actuaba en esa época como portavoz de una gran parte de los militares de alto rango que tenían sus intereses ligados al poder público; ellos eran los gobernadores y comandantes generales de los Departamentos en que estaba dividido políticamente el territorio de la República, puesto que en la mayoría de los casos estaban reunidos en las mismas personas.⁵⁴

En el primer Plan, se buscaba como finalidad apoderarse del Palacio Nacional y de su gente para cambiar desde la capital del país, el sistema de gobierno y a las autoridades constituidas. Su pronunciamiento “Regeneración de la República” constaba de diez artículos y señalaba que debería la Constitución de 1824 ser reformada y sancionada por las legislaturas de los Estados en mayoría absoluta. Que en sus reformas se debería establecer la religión católica, apostólica, romana; la forma de gobierno representativa, popular, federal; la división de poderes, la libertad política de imprenta, la organización de una fuerza terrestre y naval que formara el ejército

54 Noriega Elio, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, UNAM, 1986, pp. 20-23.

de la República y la igualdad de derechos civiles entre todos los habitantes del territorio nacional que se sujetaron a las cargas de los mexicanos. También se prometía la supresión de aduanas interiores con lo cual se atraía al sector comercial.

Este pronunciamiento, afirma también que, aunque mal organizado fue un verdadero cuartelazo que tuvo de cabeza a la capital de la República durante diez días. Este fue sofocado por las fuerzas civiles y militares que apoyaron al gobierno de Anastasio Bustamante.

En cuanto a las causas de su derrota fueron diversas: quienes seguían a Gómez Farías y Urrea eran militares de bajo rango; los líderes federalistas más representativos, aunque cooperaron, no estuvieron presentes; quienes participaron eran líderes menores que representaban pequeños intereses; no garantizaban un movimiento político amplio y la falta de recursos económicos, aunque los tuvieron, no eran suficientes para un movimiento de tal envergadura. Asimismo, la falta de organización y coordinación de éste dio al traste con el mismo. Líderes importantes como el general Manuel Gómez Pedraza, Juan Álvarez, Luis Pimón, Crescencio Rejón y Sebastián Peón no intervinieron ni ayudaron a Gómez Farías.

Los generales Nicolás Bravo, Antonio López de Santa Anna, José María Tornel y Gabriel Valencia no sólo no cooperaron sino que se aliaron con el gobierno para sofocar la rebelión.

Los periódicos de provincia ponderaban la idea, ya vieja en el México independiente, de la contradicción entre las personas y los principios o las instituciones pues comentaban que:

Todo el mundo se alegró de ver proclamada la restauración del sistema reformado de 1824, la abolición de aduanas, la circulación libre de efectos en la República, pero todos se entristecían al ver a los dirigentes de la revolución... ¡Desgraciada patria, infeliz nación, aquella en que los hombres más desconceptuados son los únicos que saltan a la lid proclamando los mejores principios! ¡Desgraciada patria aquélla en que los hombres que disfrutaban buen concepto o se esconden en sus casas sostienen un sistema social perjudicial al pueblo! Si la revolución de julio hubiese estado dirigida por hombres que disfrutaban reputación, por hombres que inspirasen confianza, por hombres de prestigio, por aquellos que necesitan las revoluciones, ella hubiera contado con otros hombres sensatos; ello hubiera atraído a todos los hombres honrados y su triunfo hubiera sido cierto.⁵⁵

También, el fracaso de tal pronunciamiento respondía a causas de índole social e ideológico; pues el acceso de “las masas” y de “las clases medias” sin discriminación alguna al debate de las cuestiones políticas provocó el pánico de todos los sectores de la clase dirigente. Desde entonces la imagen de Gómez Farías y sus aliados quedó bastante deteriorada y en adelante se le identificaría con las aspiraciones sociales que podrían llevar al país a regirse por una “excesiva democracia”.

55 *Idem*, p. 21.

La actuación política y militar del presidente de la República, Anastasio Bustamante, frente a los pasados acontecimientos de la revolución de julio de 1840 deja mucho que desear a los ojos de los diversos sectores con intereses en el futuro político del país. Aunado a ello la aplicación de su política impositiva, provocaron que el general Mariano Paredes Arrillaga se rebelará en agosto de 1841 a fin de que se promulgara otra Constitución y se pusiera fin a los elevados impuestos.⁵⁶

De acuerdo con las reminiscencias característicamente inflexibles de Guillermo Prieto, Paredes era un ignorante elitista partidario del régimen colonial. Se había casado con la hija de una familia acaudalada de Guadalajara muy devota del catolicismo y ferviente conservadora.⁵⁷

Casi al mismo tiempo se congregó el pueblo del Puerto de Veracruz para aclamar a los generales Santa Anna y Paredes, ahí se convocó al Ayuntamiento para enmarcar legalmente la rebelión y acordó la abolición del impuesto del quince por ciento, además de la ley que estableció el estanco del tabaco; se pedía también la reforma a la ley que impuso la contribución personal, la derogación de la pauta de comisos, la reforma de aranceles de aduanas marítimas para quitar injustas trabas al comercio y la extinción de las aduanas interiores.⁵⁸

Hasta ese momento sólo una cosa estaba clara: la defensa de los intereses comerciales, causa inmediata del pronunciamiento iba uniformándose en las poblaciones más importantes. La mayoría de estos escritos sobre este asunto coinciden al afirmar que el movimiento capitaneado por Paredes desde Guadalajara y secundado por Santa Anna desde Veracruz, fue planeado y financiado desde un principio por los comerciantes que, puestos de acuerdo entre sí, pagaron y “foguearon” a las tropas para que secundaran sus peticiones.⁵⁹

La explicación, de este pronunciamiento cuyas verdaderas consignas eran desconocidas aún en el momento en que estalló simultáneamente en gran parte de la República, puede darse a través de tres aspectos principales.

En primer lugar, las demandas explícitas estaban ligadas a intereses meramente económicos que afectaban de manera directa al comercio regional; en segundo lugar, el papel decisivo que tuvieron los militares como tales y como representantes de intereses regionales⁶⁰ y la conjunción de ambos sectores, llevara a mostrar la finalidad que perseguían sus promotores al proponer el cambio en el sistema político que se conseguiría con la toma del poder.

Finalmente la revuelta concluye el 6 de octubre con la firma de Convenios de la Estanzuela en los cuales se estipulaba que las fuerzas se pondrían a las órdenes de Santa Anna. Bustamante y Santa Anna ratifican dichos convenios.

56 Tenenbaum, Bárbara A., *op. cit.*, *supra*, nota 3, p. 82.

57 *Ibidem*.

58 Noriega Elio, *op. cit.*, *supra*, nota 54, p. 27.

59 *Ibidem*.

60 *Idem*, p. 29.

La situación inestable del gobierno, mientras tanto, desemboca en las Bases de Tacubaya de 1841, que traen de nuevo al poder a Santa Anna, y que señalan la necesidad de convocar a un nuevo Constituyente, dada la anárquica situación que había creado las Siete Leyes Constitucionales.⁶¹

Pero es hasta el 10 de diciembre de 1841 cuando Santa Anna expide el decreto para la convocatoria de elecciones del Congreso.

En las elecciones efectuadas el 10 de abril de 1842 triunfa el Partido de los Liberales y sufre un duro golpe el Partido de Valencia o del gobierno.

Así tenemos que el grupo derrotado en las elecciones lo fue el de los generales; Santa Anna, presidente provisional; José María Tornel, ministro de Guerra y Marina; Gabriel Valencia, jefe de la Plana Mayor del Ejército y Mariano Paredes Arrillaga, comandante general de Jalisco aliado a las fuerzas de los ejércitos del interior, representados por los generales Pedro Cortázar y Julián Juvera, sobre todo. Era la fuerza del ejército permanente aumentado y reforzado considerablemente en los meses que llevaba Santa Anna en la presidencia contra la voluntad “nacional”; la fuerza derrotada contra la voluntad nacional triunfante que tarde o temprano no tendría que enfrentarse, en una nación cuya “voluntad” irrevocablemente tenía que estar de parte del más fuerte.⁶²

El 8 de agosto de 1841 el general Mariano Paredes Arrillaga se pronunció convocando a un Congreso ampliamente facultado para reformar la Constitución, desconociendo al presidente Bustamante y proclamando la dictadura.

Por su parte el general Gabriel Valencia se pronunció en la Ciudadela de México el 31 del mismo mes, secundando el Plan de Guadalajara.

Santa Anna, se presenta como mediador entre el general Paredes Arrillaga y el presidente Bustamante; pretensión que fue rechazada por el gobierno. Posteriormente el 9 de septiembre de ese año, desde Perote secunda al general Valencia.

El 25 de septiembre Antonio López de Santa Anna entró a Tacubaya con la investidura de general en Jefe del Ejército, tres días después, en compañía de generales y jefes, en el cuartel general, levantaron el Acta conocida con el nombre de Bases de Tacubaya.

El Acta establecía que:

Quando la mayoría de los Departamentos y casi todo el ejército, han manifestado enérgica y definitivamente, que no quieren ni consienten la continuación de las cosas y de los hombres que desde el año de 1836 han regido nuestros destinos. Adoptado este principio por universal aquiescencia de los pueblos, era indispensable suplir de una manera provisora la falta de las autoridades supremas, cuya augusta misión ha cesado por haberles retirado el pueblo sus poderes.

61 Sayeg Helú, Jorge, *op. cit.*, *supra*, nota 32, p. 62.

62 Noriega Elio, *op. cit.*, *supra*, nota 54, p. 77.

Mientras que reunido un Congreso extraordinario, éste dicte libre y detenidamente las leyes fundamentales que sean de su beneplácito, con entera libertad, y para marcar a todos los ciudadanos sus derechos y obligaciones.⁶³

Aún cuando se habla en nombre del pueblo, esta Acta, fue signada por los militares; un nuevo Congreso Constituyente, tendría como misión salvar a la República

Resalta, lo que establecía la cuarta base de dicha Acta:

Cuarta. El Ejecutivo provisional dará dentro de dos meses la convocatoria, para un nuevo Congreso, el que facultado ampliamente se encargará de constituir a la nación, según mejor le convenga.

En ningún momento, el Acta planteaba la forma de gobierno de la República, dejando tal facultad al nuevo Congreso Constituyente.

1. *El proyecto de mayoría*

El primer proyecto de Constitución es el del 25 de agosto de 1842, signado por Antonio Díaz, Joaquín Ladrón de Guevara, José F. Ramírez y Pedro Ramírez; conocido también, como “Proyecto de la Mayoría”, no estableció, en ninguno de sus artículos la forma de gobierno.

En la “Exposición de Motivos” de este proyecto se dice que: La primera cuestión que naturalmente debía resolver la comisión, era la relativa a la forma de gobierno, y nosotros propusimos y sostuvimos la que se encuentra expresa en los poderes que nos dieran los pueblos, la que ha sido sancionada por su voluntad soberana, la que simpatiza con todas las creencias políticas, la que ha sido jurada espontáneamente por nosotros, la forma, sobre todo, que nadie puede combatir y que cuenta con un ascenso general; esta es la República Popular Representativa que hemos puesto en el preámbulo del proyecto, y que decimos se encuentra consignada y desarrollada en sus artículos.⁶⁴

Lo anterior fue uno de los argumentos para no poner “La palabra Federal”; argumentos en nuestra opinión sólidos. Coincidieron en lo general más no en lo particular con el citado proyecto, pugnaron por que se estableciera como forma de gobierno el sistema republicano popular representativo “federal”, esta última palabra fue objeto de acaloradas discusiones, desde el inicio, hasta la conclusión de los trabajos de la comisión especial.

⁶³ *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana, y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821 hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, p. 220.

⁶⁴ *Proyecto de Constitución que presenta al Soberano Congreso Constituyente la mayoría de su comisión especial y voto particular de la minoría*, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1842. p. 8.

En aras de la unidad, la minoría y mayoría, por consenso, decidieron que se formulara un voto particular, para salvar la discordia.

Al hacer un análisis del significado de la palabra federal⁶⁵ los miembros de esta comisión de mayoría que se jactaron de federalistas, hicieron una comparación entre los “Estados del Norte” y México, concluyendo que todos los males del país, han sido consecuencia de la federación.

Veamos un ejemplo de esto:

Los Estados del Norte se fundaron por hombres laboriosos que debían vivir de un trabajo duro; ellos vivían libres, independientes, y no reconocían otro soberano que su voluntad común: para ellos toda la vida se encontraba en el dinero, no veían la potestad sino entre ellos mismos, y era asesinarlos el exigirles una contribución. Nosotros abrimos los ojos bajo el yugo de un sólo hombre, nos educamos en la esclavitud, todo nuestro bienestar lo esperabamos del hombre que nos apacentaba, él era nuestro guía, él pensaba por nosotros, en él veíamos nuestras garantías, y su nombre era nuestra bandera y nuestro grito de guerra. Un pueblo no cambia su espíritu en un día, y esta es la razón porque entonces se peleaba por personas y se seguía la bandera que levantaban.⁶⁶

Resulta interesante el análisis y significado que se le da a la citada palabra, lo que denota una madura preparación intelectual y conocimiento de las obras y autores de la época.

2. *El proyecto de minoría*

El segundo proyecto presentado como voto particular por los miembros de la minoría de la comisión, el 26 de agosto de 1842, estaba firmado por Mariano Otero, Espinoza de los Monteros y Muñoz Ledo.

En su artículo 20 se decía textualmente: “Artículo 20: El gobierno de la nación, es el sistema republicano, representativo, popular, federal”.

Mientras que en el proyecto de mayoría no se establece la forma de gobierno y se hace en la exposición de motivos un análisis, del porque no debía incluirse la palabra federal, el de minoría es enfático al establecer en su artículo 20 la forma de gobierno.

Los argumentos sobresalientes del voto particular, en cuanto a la forma de gobierno, los encontramos en su breve exposición de motivos:

Recorrimos con el más profundo dolor la larga y cruenta historia de los desastres que la República ha sufrido durante nuestra infancia política, y bien persuadidos de

65 De las obras de Tocqueville, Bentham, Montesquieu y Simon de de Sismondi, retoman una buena parte de sus argumentos, para refutar y demostrar, cual ha sido el significado de la palabra federal.

66 *Op. cit.*, *supra*, p. 24.

que sería absurdo y peligroso atribuir a solo el sistema de gobierno, o a la influencia de un Código escrito pero siempre ultrajado, todos los fenómenos de un movimiento tan complicado en sus causas como el que la sociedad entera sufre en nuestros días, hemos procurado averiguar qué parte tenían en él las instituciones, hasta qué punto eran responsables ellas mismas de su falta de observancia, cuales eran sus verdaderos principios y cuales las formas subalternas y variables de su desarrollo, y en este examen tuvimos al menos la dulce ilusión de creer que la causa de la República no estaba perdida, que las lecciones de lo pasado contenían cuanto pudiera desearse para salvar el porvenir y que todos los intereses que la sociedad ha sancionado, tenían una forma de organización posible, en la que sin vivir en lucha se pudiera cambiar a la perfección deseada.

Y tal es, señores, el sentimiento de patriotismo puro y la fuerza de íntima convicción con que venimos hoy tranquilos, por lo pasado y por el porvenir, a proponer al Congreso con franqueza y lealtad, que en el desempeño de sus augustas funciones y en uso de sus incontestables derechos sancione unas instituciones en que dejando a las diversas secciones de la República el uso de aquel poder político que ha engrandecido a todos los pueblos libres de la tierra, organice un poder común bajo las formas más convenientes para conservar la unidad de esta nación, de cuyos infortunios nos condolemos, pero de cuyo nombre estamos orgullosos; combinación que nuestra limitada capacidad no ha encontrado mas que en la franca adopción del sistema federal, con todas las reformas que la experiencia de los sucesos y la voluntad de la nación demandan, para precaver los antiguos males y hacer efectiva la esperanza nacional, que aguarda unas instituciones de libertad, de reconciliación y de ventura.

No, señor, lo decimos ante la faz de la nación; cuando hemos creído que la federación era la única forma de vida de una nación, compuesta de tantas y tan diversas partes, nunca hemos creído que fuera preciso organizarla de modo que esas partes perdiesen los vínculos en que consiste su mutua fuerza; cuando hemos visto que en nuestro favor estaba el voto ilustrado y libre de la nación que la adoptó en 1824 y que la sostuvo hasta que le fue arrebatada.

Lejos de nosotros la pretensión de haber escogido la combinación más perfecta del sistema federal. Esto sólo pudiera hacerlo la sabiduría del Congreso; y nosotros lo único que hemos querido es, fijar el aspecto bajo el cual debería tratarse una cuestión, que no hubiéramos podido ver abandonada sin examen, sino con un dolor tanto más profundo, cuanto es más íntima nuestra convicción de que el sistema representativo popular federal, es no sólo el más conveniente, sino el único capaz de salvar a la República de los grandes peligros que la amenazan, y de sacarla de aquella funesta senda en que la nación marcha, desde el día en que la fuerza violó su pacto fundamental, para entregarla a las turbulencias y la anarquía de los pueblos, que cambiando sin cesar sus instituciones, vienen a quedar al fin sin otro derecho que el que impone la fuerza, y sin más principio que el de no tener ninguno.⁶⁷

67 *Voto particular de la minoría de la comisión*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1842, pp. 6-8 y 10-11.

Unos, y otros argumentos, resaltan el fervor y entusiasmo, conque se defendió la forma de gobierno en la República; el análisis sereno de los mismos, resulta benéfico para conocer la trayectoria histórica en que se han visto inmersas nuestras instituciones para poder consolidarse.

Las “representaciones” hechas por los “pueblos” en favor de la forma de gobierno y que fueron presentadas al Congreso Constituyente de 1842, fueron muy significativas, ya que éstas fueron formuladas en su mayoría por los militares, quienes estaban detrás de las “representaciones del pueblo”. Las pretensiones mezquinas e individuales de este grupo beligerante, fue, de manera importante un obstáculo, para que nuestros legisladores pudieran concluir, la obra que se habían propuesto: una nueva Ley Fundamental para el país.

José María Lafragua en su discurso de fecha 2 de septiembre de 1842, pone al descubierto de manera clara las pretensiones del citado grupo y ratifica su posición personal:

Se ha dicho, señor, y yo lo repito, que ese temor no existe, porque los diputados todos tienen la suficiente dignidad y energía para obrar con independencia: mi voto será por la federación, porque estoy convencido en conciencia, de que ese es el sistema que conviene a la nación, por más que lo contrario digan y quieran los peticionarios; pero es preciso quitar hasta el pretexto que tal vez en lo venidero servirá para mancillar el nombre de esta augusta asamblea. La Constitución que demos, puede coincidir o chocar con las ideas de los peticionarios; y aunque en ambos casos sea el resultado de la meditación y de las opiniones fundadas en justicia de los diputados, no será este el juicio que se forme. Si la Constitución conviene con las peticiones, se dirá, aunque injustamente, que hemos cedido a éstas, quedando así problemáticas nuestra energía y nuestra probidad a los ojos del mundo: si choca con las peticiones, se nos argüirá con que hemos desoído la opinión pública, porque los militares, señor, están en posesión de traducir el voto de los pueblos; y aunque esto sea uno de tantos principios falsos como entre nosotros existe, basta sin embargo para servir de pretexto para la revolución. Hablemos claro, señor: de lo que se trata es de que no se sancione el sistema federal: la opinión manifestada por el gobierno, los términos expresos y aún irrespetuosos audaces de las representaciones, el lenguaje de los periódicos afectos al gobierno, y en particular el descaro del Diario del día 10 del pasado, y el empeño con que este papel inserta en sus columnas que se llaman oficiales, cuanto contra la federación se escribe en otro, manifiesta de una manera inequívoca, el fondo del negocio. Pues bien: supongamos que el Congreso decretó la federación (será este un sueño, pero es tan dulce para mí; que bien se me permitirá soñar por unos instantes).⁶⁸

3. *Un último proyecto y un Congreso disuelto*

De fecha 2 de noviembre de 1842 es el último proyecto de Constitución; firma por los autores de los dos proyectos anteriores.

68 Cfr., *Discurso de José Ma. Lafragua*, de fecha 2 de septiembre de 1842.

La comisión de Constitución⁶⁹ asevera, que estaba deseosa de

Complacer en todo sus deseos y mostrar nuestra deferencia ilimitada a ellos,⁷⁰ no solo hemos procurado aprovechar las observaciones hechas, sino que nos resolvimos al sacrificio de nuestras propias ideas, conviniendo todos en que el proyecto contendría únicamente lo que aprobaba la mayoría de los individuos de la comisión, y sujetándonos a que si alguno de nosotros disienta, no formaría por esto voto particular; sino que se reservaría el derecho de impugnar y de votar en el sentido de sus opiniones como un simple diputado.⁷¹

Habían adoptado nuestros legisladores del siglo XIX una actitud verdaderamente caballeresca, cual paladines de antaño; renunciarían a sus “pretensiones personales” o de grupo, a fin de cristalizar, por mayoría, una nueva Constitución.

Afirmaron, también los miembros de dicha comisión, su deseo de no dividirse en tan loable tarea, lo que no significaba, que disintieran en “algunos artículos y desearan algunas adiciones, todo sobre puntos de más o menos importancia, en cuanto a la gran mayoría de los artículos y a las ideas fundamentales”.⁷²

Este proyecto contenía las “Bases en que descansaba la Constitución” y la primera de ellas establecía la forma de gobierno:

“Primera. La forma de gobierno, que es la de república mexicana representativa popular”.

Las citadas “Bases”, que eran tres, se consignaban en este documento previas al artículo 1º del proyecto de Constitución. Por tanto no existió artículo alguno que estableciera la forma de gobierno; excepción hecha en la primera de las bases. Mas, sin embargo,

los artículos constitucionales que provocaron las reacciones más fuertes en todos los sentidos se podrían agrupar en un sólo rubro: la disyuntiva entre federalismo y centralismo, que de manera subyacente, afectaba todos los aspectos de relevancia dentro del espectro político nacional y que fue, en sus diversas manifestaciones, el tema por excelencia de los debates del Constituyente.⁷³

69 Así se denominó a la comisión, la cual estuvo formada por los constituyentes: Espinoza de los Monteros, Díaz Guzmán, Ladrón de Guevara, Otero, J. F. Ramírez, P. Ramírez y Muñoz Ledo.
70 Se refiere a los miembros del Congreso Constituyente de 1842.

71 *Proyecto de Constitución presentado al Congreso por la Comisión especial nombrada con este objeto*. leído en la sesión del día 3 de noviembre de 1842, México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1842, p. 3.

72 *Ibidem*.

73 Noriega Elio, *op. cit.*, *supra*, nota 54, p. 98.